

¿EMANCIPARSE DE QUÉ? TRUFFAUT DE MADRUGADA. FUNDAMENTO, OBSTÁCULOS Y EFICACIA DEL DERECHO DE ACCESO A LA CULTURA *

por Jesús García Cívico **

RESUMEN

El objetivo de este trabajo es analizar desde la filosofía del derecho el fundamento, obstáculos y eficacia del derecho de acceso a la cultura. Aborda críticamente su relación con la autonomía y el fundamento emancipatorio iusracionalista en la base de la generalización de este derecho (art. 44.1. CE). Adopta un enfoque filosófico jurídico en el sentido de los términos (cultura, ciudadano) una perspectiva realista mediante indicadores estadísticos para vincular del derecho a la cultura con la situación económica, así como problemas metateóricos en clave de filosofía de los derechos humanos. Por último analiza su eficacia ante el fenómeno de la inmigración, la diversidad cultural, la mercantilización del saber o el Espacio Europeo de Educación Superior.

PALABRAS CLAVE

Cultura autonomía, igualdad, desigualdad económica, ciudadanía

ABSTRACT

The aim of this article is to analyze, from the philosophy of law point of view, the fundamentals, obstacles and efficacy of the right to access to culture. This study reveals critically the current link with the self government as well as the central topic of the emancipatory fundamentals (frequently based in rational natural law premises). This right is examined through the normative sense of usual terms like "citizenship" or "culture" as well as assuming sociological survey regarding with the fact that the right to access to culture is closely linked to the economic personal situation. Metatheoric problems in the key of the human rights are taken. Finally current matters related to the efficacy and universalization for instance, immigration, cultural diversity, culture considered in terms of market in the new European Higher Education Area.

KEY WORDS

Culture, Self-government, Equality, Economical Unequality, Citizenship

0. Introducción

La cuestión del nuevo Espacio Europeo de Educación Superior, el debate sobre la posible merma en el contenido curricular de los nuevos planes de estudio de contenidos vinculados a la acepción general de cultura, y más exactamente a la noción de cultura ligada al uso crítico de la razón, al conocimiento de la Historia, la reflexión global, paradigmáticamente de la filosofía, el debate en relación con la enseñanza de los derechos humanos (explícitamente en la base del concepto más emancipador de cultura) a través de una asignatura difusora del derecho positivo relacionado con los deberes, derechos y libertades del ciudadano (Educación para la ciudadanía), la cuestión de la difusión de la cultura en los medios de comunicación masivos y en

* La investigación que ha dado lugar a este trabajo se inscribe en el proyecto P1-1ª2006-17 "Estudio de la eficacia de las normas constitucionales sobre igualdad mediante indicadores estadísticos". Investigador principal: Ignacio Aymerich. En su base, diagnóstico y planteamiento de la cuestión (que no en el desarrollo ni conclusiones) parto de una ponencia que presenté en la V Jornadas de Filosofía Política de la Universidad de Barcelona Congreso Internacional 2008 "Ciudadanía, Derechos y Emancipación". Todo su desarrollo es original. Fecha de recepción: 17 de diciembre de 2008. Fecha de aceptación/publicación: 21 de marzo de 2009.

** Profesor asociado de Filosofía del Derecho. Universitat Jaume I (España).

concreto la regulación de los mismos medios (públicos pero también privados) en cuanto a la programación de contenidos culturales, el acceso a la cultura como indicador de la integración de la persona inmigrante, la importante tasa de analfabetismo (casi un millón de personas en nuestro país según los más recientes datos del INE¹), la posible politización de la cultura en clave nacionalista y por tanto identitaria, la polémica de la SGAE y los derechos de autor y un largo etcétera de cuestiones vinculadas a la cultura invita a reflexionar sobre la vigencia del fundamento clásico del derecho de acceso ligado a la capacidad emancipatoria de la misma, así como a identificar cuáles son los ámbitos que requieren hoy mayor protección frente a la misma. En lo que sigue me propongo plantear la cuestión de la vigencia del fundamento emancipatorio, los obstáculos actuales, la eficacia y alcance básicamente del art. 27. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y del art. 44. 1 Constitución Española a partir de un diagnóstico más o menos compartido en atención a los límites actuales con los que se enfrenta la generalización (que es casi tanto como decir la eficacia) del derecho de acceso a la cultura.

1. Un diagnóstico acertado

Al parecer ya se ha extendido el diagnóstico no demasiado optimista según el cual las esperanzas depositadas en la apertura, o como suele decirse, en la *democratización* de la cultura, en relación con su capacidad transformadora, liberadora, emancipadora (si aún se puede hablar sin sonrojo en estos términos) de un sujeto tan querido por las ciencias sociales, jurídicas y políticas como es el ciudadano no han sido satisfechas².

En muchos aspectos parece haberse cumplido aquel diagnóstico de la Escuela de Frankfurt acerca de la merma de las posibilidades de transformación de la realidad a través de la cultura. En efecto, se puede considerar que dicho potencial liberador de la cultura, en relación con la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad del ciudadano, encuentra su principal límite, precisa y paradójicamente, en las

¹ La cifra de residentes en el país mayores de 16 años que no saben leer ni escribir asciende a 915.300, un 2,4% de la población, según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE) del tercer trimestre 2008. El colectivo de analfabetos pasó de 783.800 en 2005, a 830.100 en 2006, y 841.700 en 2007. La media de los tres primeros trimestres de 2008 es 910.233. En www.ine.es, consulta de 7 de diciembre de 2008.

² A tal diagnóstico de título postmoderno siguió, como es sabido, una respuesta entusiasmada (por su fragmentación), preocupada (por el reconocimiento tras su descomposición) o simplemente concernida (por su psicosocialización) en el amplio abanico que va del postmodernismo, al comunitarismo, o a la sociología, vid. *respectivamente*: LYOTARD, J.F., *La condición postmoderna. Ensayo sobre el saber*, Madrid, Cátedra, 2000. TAYLOR, Ch. *El multiculturalismo y la política del reconocimiento*, FCE; México, 1993. BORDIEU, P. *La distinción. Criterios y bases del gusto*, Madrid, Taurus, 1988. En otra línea crítica y más cercana al fenómeno jurídico, vid. CAPELLA, J. R., *Los ciudadanos siervos*, Madrid, Trotta, 2005; o más recientemente, CAPELLA, J. R., *Entrada a la barbarie*, Madrid, Trotta, 2007.

actuales señas de identidad de nuestra propia cultura (en relación por ejemplo con la mercantilización de la misma, el desprestigio de la figura del intelectual, de su "compromiso", el descrédito del saber a favor de la enorme influencia de los medios de comunicación de masas o la industria del ocio y del entretenimiento, los efectos desmitificadores de la desacralización de la cultura tras la burla de Duchamp, la influencia de la empresa en la configuración de los propios currículos educativos transmisores de la cultura, etc.). El diagnóstico más realista (por pesimista) se ha extendido definitivamente, y sin embargo, sigue siendo lugar común subrayar una relación inmediata entre libertad y democracia por un lado y educación y cultura, de otro.

A este punto, y para situar mi postura, suscribo sin ambages que sigue siendo pertinente afirmar con rotundidad como se ha hecho (en el plano de las ideas y al menos en el área que me es más cercana, la educación y los derechos humanos) que "no puede darse un ejercicio de la libertad y un funcionamiento efectivo de la democracia sin un substrato educativo y cultural que los cimiente".³

Creo, no obstante, que en relación con su alcance y efectividad debe atenderse constantemente a los indicadores estadísticos, a los desafíos, limitaciones y obstáculos que presenta en cada momento histórico la relación entre ese *desiderátum* filosófico que es la emancipación del ciudadano y el acceso a la cultura. En este sentido, deben matizarse o reconducirse a sus justos términos las posibilidades liberadoras a las que a menudo se sigue haciendo alusión y para ello el punto de partida debe ser realista y concreto.

En lo que sigue, manejo básicamente el derecho de acceso a la cultura como aquella posición subjetiva del individuo vinculada a la pretensión de conocer, adquirir cultura y enriquecer así su persona, mente, razón, espíritu supuestamente existente, etc. Un derecho cuyo ejercicio, a decir de Adorno y Horkheimer, quizás sea una invitación a convertirse en consumidor forzoso de los bienes culturales (instrumentales o superfluos) que la propia civilización produce, pero un derecho, en definitiva aún vinculado a lo que se entiende por "libre desarrollo de la personalidad". Se trata del derecho de acceso a la cultura en tanto que parte del núcleo más genérico de lo que solemos referirnos con la expresión "derecho a la cultura": el derecho del ciudadano a acceder y participar de forma activa o pasiva en la cultura. Me centraré en la vertiente pasiva y en este sentido genérico. Dicho sea de forma negativa, no me interesa aquí (al menos centralmente) un sentido estricto del derecho a la cultura vinculado al contenido de los derechos culturales relacionados con los grupos culturales o la herencia cultural. El derecho de acceso a la cultura no es lo mismo que el

³ PÉREZ LUÑO, A. E., *Los derechos fundamentales*, Madrid, Tecnos, 1998, p. 197.

derecho a la cultura, y, en definitiva, este trabajo no tiene mucho que ver con la identidad cultural⁴.

Las reflexiones que siguen a continuación quedan centralmente fuera de los muy interesantes campos de análisis en relación con los derechos culturales tales como los que abordan la relación entre multiculturalismo y ciudadanía⁵, diversidad cultural, etc. Digo *centralmente*, porque creo que al hilo del concepto de cultura en sentido genérico como objeto de promoción y generalización de los poderes públicos se pueden abordar asuntos relacionados con la más específica cuestión de la diversidad cultural y así lo haré en el epígrafe “¿qué cultura?” intentando responder a la pregunta acerca de qué cultura resulta emancipadora o, en cualquier caso, cuál resulta legítimamente objeto de promoción.

Por otro lado, en lo que sigue tampoco me hago eco *ex profeso* de ninguno de los nuevos (en realidad ya no tan nuevos) enfoques metodológicos para los análisis jurídicos o filosófico jurídicos de los asuntos culturales planteados desde una visión global de las múltiples dimensiones que presenta la cultura en las sociedades actuales (como es sabido, un objeto de estudio abordado en el pasado y tradicionalmente por disciplinas tan dispares como la antropología, la filosofía de la cultura o la historia de las civilizaciones).

Me interesa sólo apuntar algunas notas para el planteamiento realista, práctico y opino que más eficaz de la relación entre emancipación, igualdad y el acceso a la cultura como derecho de la ciudadanía o como derecho fundamental y por tanto humano. Abordar así en sentido genérico y aspecto pasivo la relación entre el acceso a la cultura con el desarrollo del ciudadano, presenta ciertas ventajas y creo que algún interés. La primera ventaja es que si tal y como no se ha dejado de insistir desde las primeras monografías en nuestro entorno sobre cultura y constitución, el derecho a la cultura no es un concepto ni claro ni preciso, aquí manejaré uno de los usos menos complicados de la polisémica noción de cultura⁶.

⁴ Para un estudio de cuestiones (mucho más interesantes y debatidas) sobre el derecho a la cultura ligado a la identidad cultural, o a las minorías culturales son referencias obligadas los trabajos del profesor Javier de Lucas. Concretamente, para una exposición general de las cuestiones de las que no me dedico aquí, vid., DE LUCAS, J., “¿Qué quiere decir tener derecho a la cultura?”, en ABRAMOVICH, V., AÑÓN, M. J., COURTIS, Ch. (Comp.), *Derechos Sociales. Instrucciones de Uso*, México, Fontamara, 2003.

⁵ Apuntaré las clásicas reflexiones de Kymlicka al hilo de la función emancipatoria del conocimiento de la cultura (s), en KYMLICKA, W. *Ciudadanía Multicultural*, Barcelona, Paidós, 1996; KYMLICKA, W. *La política vernácula. Nacionalismo, multiculturalismo y ciudadanía*, Barcelona, Paidós, 2003.

⁶ No entro en matices entre definiciones descriptivas o esencialistas, para una amplia exposición, vid., KROEBER, A. L., KLUCKHOHN, C. A., *Culture: a critical review of concepts and definitions*, Vintage, New York, 1995. KAHN, J. S., (comp.) *El concepto de*

Me referiré a la cultura en sentido genérico⁷, tal como aparece en la definición de la RAE, en la acepción más operativa en relación con las obligaciones de promoción y difusión que consagra la Constitución Española para los poderes públicos, es decir entendiendo cultura como conjunto de conocimientos que permite a alguien desarrollar su juicio crítico; además y por las mismas razones de operatividad me centraré en la vertiente pasiva del derecho, el acceso a las manifestaciones artísticas y culturales (cine, arte, literatura, música, teatro, danza, etc.⁸) y a la recepción de la cultura a través de la educación (en relación con la Ciencia, la Historia o el Derecho –los deberes, derechos y libertades del ciudadano) más que la participación activa o creativa (toda vez que doy por compartido que en esa posición pasiva siempre hay un componente activo, una “interactuación” por utilizar términos extendidos en la pedagogía).

Con esta acepción vinculada al desarrollo de la personalidad del ciudadano, quiero evitar también complicados *determinismos geográficos*⁹ vinculados a la expresión, así “cultura valenciana”, “cultura catalana”, “cultura europea” etc.¹⁰ Un reciente ejemplo del peligro de la asunción de tal perspectiva en la tradición geográfica, local, nacional o supraestatal se da al hilo del tratado de constitución europea y los supuestos valores cristianos europeos¹¹, en la visión culturalista de la identidad europea, como se ha dicho, un verdadero “callejón sin salida”¹², pero, en mi opinión, de parecida forma en la propuesta legislativa acerca del “contrato de integración del inmigrante” y a las

cultura, Barcelona, Anagrama, 1975. PORTIER, J. M., RICCI J. C., BOURDON, *Le droit de la culture*, Dalloz, Paris, 1995.

⁷ O en sentido “general” (arte, literatura, ciencia y técnica) en oposición a un sentido “étnico”, en términos de una de las más completas monografías sobre derechos culturales, PRIETO DE PEDRO, J., *Cultura, culturas y constitución*, Madrid, CEC, 1992, p. 206-211.

⁸ También pero en menor medida de la conservación del patrimonio histórico y la protección de bienes culturales, entendido el principio de libre usufructo del patrimonio cultural, por ejemplo como fue desarrollado en Resolución A3-0036/93, protección de los bienes culturales. DO C/72 12-2-93, p. 160.

⁹ Sobre las insuficiencias de ese criterio localista (incluso para las manifestaciones ligadas a una lengua común) para la comprensión de estas manifestaciones de la cultura, por ejemplo, la literatura y en concreto la novela, vid., KUNDERA, M., *El telón*, Barcelona, Tusquets, 2005.

¹⁰ No es posible generalizar, con este etcétera, sencillamente no es fácil encontrar alusiones al “acceso” genérico en la mayoría de desarrollos autonómicos en las comunidades donde la defensa de la cultura autóctona funciona en clave nacionalista identitaria, ni siquiera en los capítulos legislativos dedicados a las medidas de fomento, un ejemplo en la Ley de Patrimonio Cultural Vasco, *Ley 7/1990, de 3 de julio (BOPV 6-8-90) de patrimonio cultural vasco*; vid. Título V. De las medidas de Fomento.

¹¹ Al hilo del tratado de constitución europea se ponen de manifiesto las dificultades de la respuesta a unos valores “europeos”, una cultura o identidad europea, como no fuera en lista no exhaustiva de autorías: griega, romana, judía, cristiana, musulmana, laica, etc. Véase una reciente aproximación a tales cuestiones en LACASTA ZABALZA, J. I., “Derechos, culturas varias y Constitución europea”, en VVAA, *Estudios en Homenaje al Profesor Gregorio Peces-Barba*, Madrid, Dykinson, 2008, pp. 745-763.

¹² DE LUCAS, J., “Fronteras e identidades: paradojas del proyecto europeo” Europa: momentos decisivos *Le Monde Diplomatique*, febrero de 2005, p. 31.

fechas en que acabo este trabajo, ya en la realidad política valenciana acerca del conocimiento de la cultura "valenciana", como compromiso, (acaso como deber "voluntario") y no como derecho por parte del inmigrante.

Quiero evitar, por último, fórmulas degradadas, inflacionadas o tergiversadas del término "cultura" también como pudieron ser tomadas (entiendo que sin demasiado esfuerzo) asimismo del lenguaje común por los conocidos como "estudios culturales"¹³.

Antes de hacerlo, me gustaría formular otro matiz. Adoptar el punto de vista de la filosofía del derecho para abordar, aunque sea brevemente las posibilidades emancipatorias del ciudadano a través del acceso a la cultura (la cultura que nos transmite la educación en sus formas regladas y no regladas y la cultura a la que accedemos a través de las manifestaciones culturales) supone reflexionar críticamente tanto sobre el sentido de esas mismas posibilidades, como (o quizás sobre todo) sobre el *sentido* de cada una de esas expresiones. Si la primera cuestión (que sea o no posible, deseable, etc. una emancipación ciudadana por, o a través, de la cultura) implicaría tanto acudir Kant para abordar el fundamento de corte iusracionalista del derecho a la cultura (en tanto que fundamentado en la libertad y el libre desarrollo de la personalidad) como a la perspectiva republicana y participativa (habermasiana si se quiere) que desea ese ciudadano cultivado, con juicio crítico, con perspectiva humana e histórica, la segunda de las cuestiones (el sentido de los términos) busca responder acerca de qué cabe entender por ciudadano, qué por cultura, y habiendo dicho ya lo que manejaré como "acceso a la cultura", cuáles son las circunstancias actuales y los problemas de efectividad con los que se enfrenta el alcance de ese derecho.

Me centraré en esta segunda forma de abordar los problemas, alcance e implementación del derecho de acceso a la cultura. Es decir, sí, esta segunda perspectiva que adopto a continuación permite la más prosaica, ligera, pero me temo que también pertinente pregunta acerca de porqué programaban ayer en horas de máxima audiencia un *reality show* y en cambio, a las dos de la madrugada, un concierto de Mahler una antigua entrevista de Juan Rulfo, un documental sobre Camus y Argel o aquella película de Truffaut.

2. El derecho de acceso a la cultura como condición para el libre desarrollo de la personalidad. Algunas cuestiones sobre la emancipación

He comenzado suscribiendo que a pesar de los obstáculos (paradójicamente también culturales) y de la dificultad de seguir

¹³ Para una divertida, pero temo que también justa exposición crítica de los mismos, vid., REYNOSO, C., *Apogeo y decadencia de los estudios culturales*, Barcelona, Gedisa, 2000.

insistiendo en una lectura emancipatoria en clave global de la cultura, sigue siendo válido, al menos en el terreno de la justificación y de las ideas, fundamentar el derecho genérico a la cultura en su vínculo con la autonomía, en relación con la forma en que los ciudadanos podemos desarrollarnos como personas y así cuestionar, ubicar, constatar o modificar la visión de nuestra existencia, nuestra contingencia, o básicamente entender la sociedad en la que vivimos, las estructuras políticas, la estética, las convenciones y las normas por las que nos regimos.

La cultura moderna puede verse así misma como el resultado de su propia emancipación, es decir, la fuerza emancipatoria de la generalización de la cultura es resultado de esa primera tradición que va de Descartes a Kant cifrada en el combate de la supeditación de la ciencia a la teología, y en concreto frente a la tradición escolástica que no solo significó la localización particular del saber sino que basó todo un sistema de vasallaje en la conocida visión de la filosofía como "sierva de la teología" .

Si por ello resulta lícito calificar, por ejemplo, a Heidegger de antimoderno, por la propia asunción del autor de construir una metafísica compleja a partir del "olvido del ser", de la deriva de la filosofía primera, etc. (básicamente una nostalgia del origen presocrático de la filosofía), si por ello, decía, resulta lícito el juego posterior entre posmodernidad, modernidad, etc., también es por ello que desde entonces podemos entender que a la cultura en ese sentido genérico le hayan sido reconocidas potencialidades liberadoras, aunque también paradójicamente, posibilidades "domesticadoras".¹⁴ El humanismo moderno contrapuso al salvajismo de la barbarie (*a fortiori* la libertad del salvaje) el ser humano domesticado por la cultura (incluida en determinados casos, la muy "cultural" forma de exterminar a tal salvaje)¹⁵. La concepción tradicional del humanismo aplicó el concepto de cultura a las personas con conocimientos con una connotación normativa: se trataba de un nuevo ideal que se debe conseguir progresivamente. El proceso de emancipación intelectual del individuo por el saber (*Bildung*¹⁶) fue desarrollado en un primer momento en Europa principalmente por los enciclopedistas. Para el pensamiento ilustrado (fundamentado en ese momento en un iusnaturalismo de corte racionalista) la obligación de cultivar ese juicio crítico, fin y base

¹⁴ También en el interior del mismo individuo, vid., SLOTERDIJK, P., *El desprecio de las masas. Ensayo sobre las luchas culturales de la sociedad moderna*, Valencia, Pre-Textos, 2002, p. 97 y ss.

¹⁵ Una reflexión sobre la defensa de la superioridad intrínseca de la Europa Cristiana y la conquista de América en nombre de los valores de la civilización, en TODOROV. T., *Las morales de la historia*, Barcelona, Paidós, 1993, especialmente pp. 61 y ss.

¹⁶ En los conocidos términos del idealismo alemán la cultura que conduce a la libertad es la erudición sublimada en esa armonía de sensibilidad y carácter, así lo exponía VON HUMBOLDT, W., *Sobre la diversidad de la estructura del lenguaje humano y su influencia sobre el desarrollo espiritual de la humanidad*, Anthropos, Barcelona, 1990, p. 45 y ss.

del desarrollo de la personalidad derivaba al fin y al cabo de la propia naturaleza del hombre que había dejado su estado lobezno, no sin cierta melancolía¹⁷. El acceso a la cultura se concibió como aquel proceso voluntarista e individual de formación del espíritu que nos convertiría en seres humanos sensibles, con espíritu crítico, juicio propio y por tanto autónomos. Son conocidos algunos de los perniciosos efectos (frente a otras culturas) de la imposición de todo un conjunto de actitudes racionalistas en relación con la educación, el saber o la denominada "moral pública"¹⁸. Asimismo, es conocida la forma en que la formación del moderno Estado-nación forzó la vinculación política por medio de la (también forzada) uniformidad cultural en el corazón de Europa¹⁹.

Corresponde al pensamiento idealista alemán del XIX la exaltación del fenómeno cultural en la amplia tradición que discurre entre Kant y Hegel. El ideal del clasicismo griego como modelo de humanismo, una formación intelectual kantiana y una orientación consecuentemente racionalista admiradora de la Revolución Francesa (en paralela aversión al imperialismo napoleónico) está presente desde el pensamiento metafísico de la filosofía de la Historia de Fichte hasta la estética de Schiller o Schelling, lo está desde la antropología ligada a la filosofía del lenguaje de von Humboldt hasta la creación poética de Hölderlin, de Goethe y otra vez, del propio Schiller. Como recordaba el amplio estudio de Vaquer Caballería²⁰ sobre la relación entre Estado y cultura en la función cultural de los poderes públicos, lo que aquí interesa es que la principal aportación de esta escuela fue su elevado interés por el fenómeno cultural como un sumatorio de dos valores, belleza y verdad (cultura sensible y cultura racional), al que atribuyeron una potencialidad liberadora del hombre y que confiaban que conduciría a un Estado de cultura (*Kulturstaat*)²¹.

Pero, al margen del debate entre el potencial liberador y su fuerza domesticadora y estilizadas polémicas (del tipo Habermas vs. Sloterdijk) aparte,²² creo que es posible convenir en que en definitiva, la relación del derecho a la cultura con el libre desarrollo de la personalidad y la autonomía ha sido defendida desde diferentes concepciones y filosofías

¹⁷ Recientemente en la ponencia de HERNÁN ROSELLÓ, D., Hobbes y el hombre lobo: melancolía y animalidad en el origen de la soberanía moderna, en *V Jornadas de Filosofía Política*, Universidad de Barcelona, 2008.

¹⁸ He tratado particularmente este asunto en GARCÍA CÍVICO, J., "La difusa discriminación por el mérito: genealogía y desarrollo", *Anuario de Filosofía del Derecho* XXIII, Madrid, 2007, pp. 309- 336.

¹⁹ Vid., SHULZE, H, "La Europa de las naciones", o GLOTZ, P., "Identidad Europea. Una especulación"; ambas en la sección monográfica sobre "Identidades, naciones, culturas", en *Pasajes. Revista de Pensamiento Contemporáneo*, Valencia, 2000, pp. 7-65.

²⁰ Vid., VAQUER CABALLERÍA, M., *Estado y cultura. La función cultural de los poderes públicos en la Constitución española*, Ed. Ramón Areces, Madrid, 1998, pp. 38-39.

²¹ *Ibid.*, p. 39

²² En SLOTERDIJK, P., *El desprecio de las masas. Ensayo sobre las luchas culturales de la sociedad moderna*, op. cit., p. 52 y ss.

políticas, y resulta transversal tanto en las que acentúan su relación con la libertad (son clásicas y en este sentido ejemplares las de Stuart Mill al hilo de la libertad de opinión, el bienestar intelectual de la humanidad, etc.²³) como las que insisten más en el alcance del valor igualdad; en definitiva creo que la cuestión aún pertinente al referir la vinculación entre emancipación y cultura fue planteada ya acertadamente por el pensamiento moderno frente al *Ansien regime*: La adquisición de cultura es una condición para la libertad y la igualdad, pero, *sensu contrario* la monopolización (activa y pasiva) de la cultura conlleva la perpetuación de la desigualdad e impide el desarrollo personal.

La intervención del Estado en el campo de las políticas culturales, en relación con el fomento y la difusión de la cultura, tuvo su proceso de expansión tras la Segunda Guerra Mundial. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 recogió el derecho a participar en la vida cultural y gozar de las artes (art. 27.1) Los Pactos de Derechos Humanos elaborados para completar dicha Declaración y reforzar la obligatoriedad jurídica y el sistema de protección internacional de los derechos reconocidos, recogieron a su vez el derecho de acceso a la cultura en su relación con el desarrollo de la persona.

El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 establece (art. 15) el derecho de los individuos a participar en la vida cultural emplazando a los Estados Partes a desarrollar medidas y técnicas encaminadas a la difusión de la cultura. Las sucesivas Conferencias en el seno de la ONU y más específicamente de la UNESCO hubieron de conceptualizar los derechos humanos como interdependientes e interrelacionados de forma que sólo así, o básicamente así, es que resultan efectivos.

En la segunda mitad del siglo XX, la mayoría de estados europeos ya había asumido el deber de generalizar el acceso a la cultura y la obligación de remover los obstáculos que impedían un acceso igual a la cultura y a la educación. Obviamente más tarde²⁴ pero con el mismo fin de extender y generalizar la cultura, nuestra Constitución (art. 9.2) obliga a los poderes públicos a facilitar la participación en la vida

²³ STUART MILL, J., *Sobre la libertad*. Madrid, Alianza, 2001, p. 122 y ss.

²⁴ Anteriormente, en España, es justo señalar que a pesar de su breve duración, la Segunda República (1931-1936) realizó un notable esfuerzo educativo y cultural. Con el fin de extender la cultura a las clases populares, se introducen reformas educativas, aumentan los presupuestos de la enseñanza y se emprenden iniciativas como las Misiones Pedagógicas. Se reforman también las leyes de protección del Tesoro Artístico y se establece una red de archivos nacionales. Se crean la Universidad Internacional de Verano en Santander y el Museo de Arte Moderno. En Cataluña, la *Generalitat* reanudó la Mancomunidad suspendida desde la dictadura de Primo de Rivera. Se impulsaron instituciones como el *Institut-Escola* y el Museo de Arte de Cataluña. VVAA, "La política cultural en España" Informe coordinado y editado por el Real Instituto Elcano de Estudios Internacionales y Estratégicos.

cultural y establece (art. 44.1) que “los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho”. Además el art. 149.2 reconoce que “el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial”. Existe, pues, “un claro mandato a los poderes públicos de generalización y éstos deben desarrollar los instrumentos necesarios para permitir la plena igualdad entre los ciudadanos con respecto al acceso a la misma”²⁵. Se trata de un derecho de prestación –según autores un “derecho subjetivo de prestación”²⁶ por el poder público de un valor que no se deja al juego “espontáneo” del intercambio social ni del mercado, sino que por su vinculación (en realidad no expresa, sino elíptica) con el desarrollo de la personalidad, el Estado se arroga la obligación de tutelarla y promoverla para que nadie tenga impedido o limitado el acceso a la cultura, ni siquiera cuando se le ha prohibido otro tipo de libertad (así el art. 25 en relación con el cumplimiento de penas). La razón de ser estriba en la idea de que la libertad está unida a la capacidad y relacionada con los recursos (materiales o “espirituales”) precisos para su ejercicio.²⁷

En la literatura sobre derechos fundamentales se ha convenido en que maximizar el acceso a la cultura constituye uno de los valores-guía fundamentales (*Grundwerte*), que el texto constitucional propone como techo para un proyecto ideal de convivencia²⁸ subrayando así (con eco de aquella demanda histórica de liberación de raigambre hegeliana de “no-ser-consigo-mismo”) cómo en el plano subjetivo la cultura es, en la misma línea que la educación, una condición *sine qua non* para la libertad. En todo caso, podemos convenir en que la cultura es al menos, uno de esos recursos para estimular la libertad de conocer y la capacidad de juzgar. La naturaleza jurídica de este derecho a acceder a la cultura, situado como principio rector, permite la discusión sobre su alcance, niveles de exigencia y justiciabilidad entre quienes defienden ese acceso a la cultura como bien primario, como una necesidad (justificativa si se quiere de la existencia del mismo derecho) y quienes señalan que a diferencia de la educación, se trata de una necesidad que no justifica su reconocimiento como derecho fundamental²⁹.

Creo que, frente a la conocida noción elitista de la cultura propia de la corriente ideológica neoliberal (aquella que nunca consideró las manifestaciones –sobre todo en relación con la protección de la diversidad cultural- de la cultura como bien primario y no solo cuando reaccionó de forma ya conocida contra los derechos sociales a la luz de la crisis del estado de bienestar) frente a esa arremetida neoliberal, decía, son mejores las razones que destacan la exigibilidad de los

²⁵ PADROS REIG, C., *Derecho y cultura*, op. cit., p. 78.

²⁶ VAQUER CABALLERÍA, M., *Estado y cultura: la función cultural de los poderes públicos en la Constitución Española*, op. cit.

²⁷ Entre muchas otras, vid., SEN, A., *Desarrollo y libertad*, Barcelona, Planeta, 2000; BOBBIO, N., *Igualdad y libertad*, Barcelona, Paidós, 1993.

²⁸ PÉREZ LUÑO, A. E., *Los derechos fundamentales*, op. cit., p. 198.

²⁹Vid. AÑÓN ROIG, M^a. J., *Necesidades y derechos. Un ensayo de fundamentación*, CEC, Madrid, 1997.

derechos económicos, sociales y culturales³⁰, incluido el derecho de acceder a la cultura³¹ y el deber público de promoción y generalización de la misma frente la debilidad del marco conceptual que se afana en distinguir estos derechos frente a los clásicos de libertad (contra el Estado) bajo el que subyace, en realidad y como se ha insistido, una simple opción ideológica³².

3. Emancipación, de acuerdo, pero ¿emanciparse de qué?

La poderosa carga emotiva del término libertad³³ (aquí libertad como emancipación) permite entender su recurrencia en diferentes urgencias históricas. Aunque una linealidad de trazo grueso impide otorgar la importancia que tienen las involuciones, las reacciones³⁴ que acompañan, por ejemplo el desarrollo de los derechos vinculados a la noción de ciudadanía (paradigmáticamente en la conocida exposición de T. H. Marshall) el proceso de extensión y generalización de los mismos, en términos por ejemplo de Ihering de "lucha por el derecho", permite entender la aceptación esquematizada de una suerte de serie lineal de emancipaciones a través de la cual también se ha querido ver, como emplazado, el momento de lo que algunos autores en nuestro país llaman "constitución cultural"³⁵, o "Estado de la Cultura"³⁶ y otros (creo que con cierta contradicción en los términos) una "democracia cultural".

Las esperanzas "emancipadoras" depositadas en el acceso generalizado a la cultura resultan comprensibles si se atiende a la recurrencia del concepto de liberación en, y frente a conocidas opresiones históricas. En el plano económico ligada al tema de la alineación de derivación marxiana, la emancipación significó, como es sabido, aspirar al fin de ese estado de cosas que permitía que el obrero se hiciera esclavo con sus propias manos. En este caso la emancipación dependía de la inversión del sistema capitalista tal como aparecía descrito en los *Manuscritos*. El tema de la emancipación también hubo de surgir en términos de participación en decisiones políticas. Es decir, en el ámbito de realización personal a través del espacio público (lo que Constant identificaba con la idea de libertad de los antiguos) el

³⁰ Para una estupenda exposición de estas cuestiones, vid., ABRAMOVICH, V., y COURTIS, Ch., *Los derechos sociales como derechos exigibles*, Madrid, Trotta, 2002.

³¹ Sobre su desarrollo y normatividad, vid., CAZORLA PRIETO, L. M., "La cultura en el marco de la Constitución y su desarrollo legislativo", *20 años de Ordenamiento Constitucional. Homenaje a Estanislao de Aranzadi*, Pamplona, 1999.

³² Vid., PISARELLO, G., *Los derechos sociales y sus garantías. Elementos para una reconstrucción*, Madrid, Trotta, 2007.

³³ BOBBIO, N., *Igualdad y libertad*, op. cit. p. 142 y ss.

³⁴ De forma casi paralela con la evolución, demasiado optimista a decir, por ejemplo de A. O. HIRSCHMANN, *Retóricas de la intransigencia*, México, FCE, 1991. La ampliación gradual de los derechos ligados a la categoría del ciudadano en la clásica MARSHALL, T. H., BOTTOMORE, T., *Ciudadanía y clase social*, Madrid, Alianza, 1998.

³⁵ TAJADURA, J., "La constitución cultural", *Revista de Derecho Político*, nº 43, 1998.

³⁶ ÁLVAREZ ÁLVAREZ, J. L., *Sociedad, Estado y Patrimonio Cultural*, Madrid, 1992, (Cap. VIII "España como Estado de Cultura").

ciudadano se emancipaba de la sumisión a una voluntad que no era la suya. Frente a la figura del *idiotas*, modelo o antimodelo, generalizado en nuestros días, la ciudadanía republicana clásica tan querida a Rousseau, reivindicada por ejemplo por Pettit, se construiría en gran medida desde las exigencias normativas de esta libertad como participación. Finalmente, se entiende emancipación en los parámetros de la "jaula de hierro" weberiana, el cálculo racional de utilidades y la burocratización que provee y determina (mediante una rigurosa limitación de lo que se puede hacer y decir) los roles, pero también como viera Weber, los movimientos de los que los interpretan³⁷.

La cultura parecía, pues, emplazada a dirigir un cuarta fuerza emancipatoria. El *kulturstaat* del idealismo alemán (que no era un concepto descriptivo sino un concepto ideal, acaso un mito³⁸) se instaló progresivamente en la conciencia política europea contribuyendo a transformar la función cultural del Estado, y aún hoy tienen recepción en textos normativos y jurisprudenciales³⁹. La promoción, difusión, y sobre todo, la generalización de la cultura por parte del Estado de Cultura seguiría fundamentada en la relación de la cultura con la autonomía como definitiva emancipación del ciudadano. ¿Puede ser realmente esto así? ¿Frente a qué emancipa o puede emancipar la cultura hoy? Obreros, "idiotas", clases... no parece plausible otorgar al acceso a la cultura hoy en día capacidades emancipadoras allí donde la pretensión de manumisión e incluso el debate que cita tan lúcidos sociólogos y filósofos políticos parece abandonado.

Entiendo que la emancipación, insisto, *por o a través de la cultura*, es decir en el estrecho potencial liberador que pueda tener el acceso a la cultura, y tras la conocida mutación (expresada perfectamente por Walter Benjamin en relación con la generalización del tiempo libre, la concepción del ocio y la modificación que en la misma noción de cultura significó la reproducción de sus soportes, la moderna cultura de masas, etc.⁴⁰) en ese estrecho potencial, la cuestión de la eficacia del derecho de acceso a la cultura tiene hoy que ver con una cuestión más humilde pero también más compleja que se plantea en todo caso en lo que ya no podemos llamar (para ser honestos las alarmas son aisladas e inconexas) "urgencia histórica".

Creo que el derecho acceso a la cultura en relación con la autonomía, la emancipación, el libre desarrollo de la personalidad, etc. debe esgrimirse hoy ya no tanto como una obligación positiva

³⁷ Sobre la vigencia del modelo weberiano en relación con la eficacia de los derechos humanos, también los culturales, vid., AYMERICH, I. *Sociología de los derechos humanos. Un modelo weberiano contrastado con investigaciones empíricas*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2001.

³⁸ Así, en BUENO, G., *El mito de la cultura*, Barcelona, Prensa Ibérica, 1997.

³⁹ Una exposición de los mismos en VAQUER CABALLERÍA, M., *Estado y cultura*, op. cit., pp. 76-80.

⁴⁰ En BENJAMIN, W., *Discursos interrumpidos. El arte en la época de su reproducción mecánica*, Madrid, Taurus, 1974.

independiente extraída de un compartimiento estanco inconexo del abanico de funciones de los poderes públicos, sino que debe entenderse tanto la íntima relación con la educación, como con el resto de derechos sociales, conectada tanto como libre desarrollo de la personalidad como con la igualdad y en atención a un concepto extenso e inclusivo de ciudadanía⁴¹ En este sentido no se trata ya de pedir más fomento de la cultura (la obligación relacionada con el fomento puede resultar condicionada en aras de determinados fines político culturales, puede resultar saturadora –sus expresiones son casi omnipresentes en la agenda de las instituciones difusoras-⁴² puede ser incluso adormecedora), sino más bien de protegerla frente a comportamientos lesivos; actitudes, tendencias dañosas y tampoco ya (o no sólo) por parte del Estado y los poderes públicos sino también (o quizás sobre todo) por parte de fuerzas extrajurídicas, inercias e intereses privados económicos y sociales.

¿Qué lesión? Llamo obstáculos o erosión del fundamento emancipatorio del derecho a la cultura a las mismas acciones lesivas del presupuesto de la autonomía personal, indirectamente así de las bases de lo que C. B. MacPherson tipificara como “democracia como desarrollo”, indirectamente de todo aquello que favorece la exclusión, los estados de carestía, el “proceso” de pobreza como lo viera Castel, y directamente, los procedimientos violentos, intolerantes, irrespetuosos, acrílicos, actitudes sumisas, gregarias, irresponsables o filodespóticas que dejan o contribuyen a la indefensión del ciudadano (de la persona) por ejemplo frente al poder, la xenofobia, la demagogia, los populismos nacionalistas excluyentes, la identidad culturalista, o los discursos irracionales frente al extranjero, al diferente, al “otro”, etc.

Sobre los mecanismos de protección, es cierto, no obstante que a menudo, y como sucede en general con todo el haz de derechos fundamentales, el derecho de acceso a la cultura puede reclamar para su efectividad medidas que participan de esa doble naturaleza positiva o prestacional y negativa o como prohibición de no lesión, así por ejemplo proteger la currícula de la criba del criterio de utilidad inmediata que se sigue en los actuales planes de estudio a la luz de Bolonia, proteger ramas de conocimiento, paradigmáticamente filosofía, ligadas al uso crítico de la razón frente a la racionalidad técnica, etc. En estos casos se trataría de articular medidas para que la educación sea transmisora de todo un conjunto de herencia cultural (en relación con el conocimiento de la Historia, la Ciencia, el Arte, el Derecho, la evolución de las formas políticas y las ideas como parámetros dónde ubicar nuestra forma de vida) y en ellas el fundamento sí sería la autonomía del sujeto en tanto

⁴¹ Sobre el acceso a la cultura como fuerza de una sociedad libre y democrática en relación con la igualdad de oportunidades y el libre desarrollo de la personalidad, vid., PÉREZ LUÑO, A. E., *Nuevas tecnologías, sociedad y derecho. El impacto sociojurídico de las nuevas tecnologías de la información*, Fundesco, Madrid, p. 136 y ss.

⁴² Así su inflación en diferentes parcelas de la realidad y en concreto en la política de subvenciones AZÚA, F., “Cultos hasta la náusea”, *El País*, 11/05/08.

ligada o conseguida mediante el acceso a la cultura, cultura para la formación de ciudadanos capaces de entender el mundo o su época, ubicar las leyes que los gobiernan y el sentido de las mismas para lograr una razón pública ilustrada y racional.

Al hilo de este principio se puede apuntar ya que si el fundamento (creo que un fundamento múltiple)⁴³ del derecho de acceso a la cultura es el libre desarrollo de la personalidad, la participación pública activa y no solo política y el uso de un juicio crítico etc. no se entiende bien, porque ese proceso de aprendizaje o la oferta del conjunto de conocimientos que lo encarnan, no debe ser canalizado (como sucede con la idea de educación permanente, aprendizajes continuos, etc. a través del o en el trabajo, o a través del desempleo o en el desempleo), en todo caso, a lo largo de toda la vida de la persona. Es decir, igual que se "recicla" al trabajador (de "cuello blanco" o no) con el "aprendizaje continuo de habilidades, saberes funcionales, manejo de programas informáticos, contables, habilidades comunicativas –en realidad básicamente comerciales- o de "liderazgo" y conocimientos aplicables en general al desempeño laboral perfectamente funcionales a éste, debería ofertarse transversal, paralela y adecuadamente formaciones relacionadas con el conjunto de conocimientos que estimulan nuestra sensibilidad estética, normativa o juicio crítico, es decir, el acceso a la cultura en relación con el desarrollo de la persona.

¿Emanciparse de qué? Definitivamente del miedo, la superstición, los fobotipos, la intolerancia, el etnocentrismo irrespetuoso –por ignorante del "otro"- frente a la demagogia política, en muchos sentidos frente a la propia religión⁴⁴ sobre todo en sus manifestaciones menos honestas en relación con la pérdida de autonomía, los fuertes lazos de dependencia que crea etc., o por ejemplo, ya en nuestro país para liquidar un debate sobre materias en principio tan afines a lo que aquí considero aspecto actual de la "emancipación" como es el conocimiento de los derechos humanos, así en la Ley de Educación para la Ciudadanía.

Creo que la relación entre el libre desarrollo de la personalidad y la cultura se plantea mejor hoy en términos de protección frente a presiones y fuerzas extrajurídicas al modo de usos sociales o tendencias (estudiadas habitualmente desde la sociología) o por parte de poderes supraestatales (susceptibles de un enfoque iusfilosófico⁴⁵) a partir de la

⁴³ Sobre sus múltiples relaciones con otros valores democráticos, además de las obras más concretas ya señaladas, vid., DIAZ, E., *Estado de derecho y sociedad democrática*, Madrid, Taurus, 1998, p. 144 ss. PECES-BARBA, G., *Estado de derecho y sociedad democrática*, Madrid, Tecnos, 1984, p. 55 y ss.

⁴⁴ Así, un buen ejemplo en el debate, no del todo superado sobre la enseñanza del darwinismo en pie de igualdad con el creacionismo o las tesis del diseño inteligente en EEUU.

⁴⁵ Así, en nuestro entorno, una reflexión filosófico-política sobre los nuevos poderes emergentes por encima de los Estados, la crisis de la ciudadanía y los supuestos de

constatación de un estado de cosas tal que ha dado lugar a un marcado desequilibrio de la cultura frente a la enorme influencia de medios de comunicación, ocio, entretenimiento, a una marcada asimetría con las presiones puramente económicas, mercantiles o empresariales y que tiene como consecuencia principal, en lo que aquí me interesa, el modelaje de la ciudadanía según el criterio uniformizador (unidimensional a decir de Marcuse) de intereses fabriles, corporativos, empresariales, y en general socioeconómicos.

Pero veamos primero, cuál es el alcance, límites, garantías con las que, creo se puede reclamar hoy la efectividad del derecho de acceso a la cultura.

4. Protegiendo el derecho de acceso a la cultura. Límites y obstáculos

a) Límites jurídicos, socioeconómicos y materiales

En el plano legal, los límites del derecho de acceso a la cultura se han establecido de acuerdo con las restricciones lógicas de su disfrute, es decir, respeto del objeto cultural, uso adecuado de la manifestación cultural (paradigmáticamente del patrimonio cultural)⁴⁶ siendo la correlativa y principal obligación del poder público su promoción, divulgación y establecimiento de una serie de garantías de acceso. Acerca de los límites jurídicos asistimos hoy a la polémica imposición de una suerte de impuesto indirecto gestionado por una empresa privada (SGAE) que en nombre del derecho de propiedad intelectual grava con un canon los soportes de grabación y reproducción que luego revierte a los artistas, es este un debate abierto, debate en el que se ha señalado que tal canon puede significar una privatización de la misma cultura o una forma de "criminalización del acceso", pudiendo argüirse que la obra debe ser recompensada y protegida y el incentivo económico del propietario intelectual debe garantizarse, pero en defensa de la difusión de la cultura como derecho de todos, los incentivos paralelos de marketing, publicidad, no pueden plantearse frente a una perspectiva colectiva de la manifestación cultural ni deben funcionar como restricción de acceso a la cultura. En todo caso remito al trabajo abajo reseñado⁴⁷.

Sobre las garantías, la efectividad del derecho de acceso a la cultura (ya independientemente de su vinculación con la capacidad emancipadora o facultadora del desarrollo de la personalidad) depende

intervención política, CAPELLA, J.R., *Los ciudadanos siervos*, Madrid, Trotta, 2005, o BARCELONA, P., *Postmodernidad y comunidad*, Madrid, Trotta, 1992.

⁴⁶ HÄBERLE, P. "La protección constitucional y universal de los bienes culturales: un análisis comparativo", *Revista Española de Derecho Constitucional*, nº 54, 1998.

⁴⁷ GARCÍA LÓPEZ, D. J., "Aproximación crítica a la propiedad intelectual: la cultura como valor de la democracia", en *Revista Telemática de Filosofía del derecho*, nº 10, 2006/2007, pp. 207-244.

de la política cultural que se arbitre para su desarrollo, y en este sentido, de que la generalización sea real. Así, Pietro de Pedro, describe el derecho de acceso a la cultura como “derecho típico de la segunda generación, porque para acceder a la cultura hacen falta prestaciones relacionadas con los grandes servicios públicos (los museos, archivos y bibliotecas son instrumentos de realización del derecho de prestación de acceso a la cultura)”⁴⁸.

Las lesiones por omisión se producen en el primer plano al que me he referido (la cultura a través de la educación) cuando no se hallan contenidas en el currículo las materias que vertebran el área de ciencias y humanidades en las que podemos ubicar el contenido de la cultura ligada a ese saber crítico y reflexivo al que me he venido refiriendo. En el segundo plano, el acceso a la cultura a través de las manifestaciones culturales (desde las más populares, cine, teatro, programación cultural en radio y televisión, hasta bibliotecas, museos, fondos y archivos artísticos y culturales) deviene ineficaz cuando el poder público (estatal, autonómico, o local) no ha realizado la actividad de promoción o difusión encomendada, cuando la acción realizada en el campo de las políticas culturales es incompleta o supone discriminación (por acción u omisión); ejemplos de este tipo son la ausencia de bibliotecas públicas, con horarios estrechos, o sin fondos bibliográficos suficientes y actualizados, cierre injustificado de museos, etc., precios abusivos, problemas de accesibilidad física al equipamiento, o cuando no se arbitran los medios que la ley propone (métodos didácticos, comunicación, actividades complementarias) para acercar un museo, archivo, etc. a las personas con cualquier tipo de discapacidad sensorial, dificultades de movilidad, o de otro tipo, así, problemas de acceso geográfico, etc.⁴⁹ También cuando la política cultural se centraliza o se hace prohibitiva en relación con el horario, o cuando la radio o la televisión pública eluden deliberadamente sus obligaciones de programación cultural como servicio público.

Me interesa subrayar cómo, en general, el problema de la falta de eficacia de este derecho obedece a una opción política. Así, los casos en los que este derecho es ineficaz por omisión (por no promoción o no generalización) se pueden poner en relación con el peculiar destino que una tendencia de pensamiento más o menos hegemónico (al menos hasta ayer) reserva al espacio público. En relación con la obligación del Estado de remoción de los obstáculos que impiden que los derechos (y no sólo la igualdad) sea real o material, la efectividad del derecho a la cultura requiere para su eficacia (para que no sea un mero derecho de acceso formal en clave liberal) de un conjunto de medidas directas e indirectas con cargo a los presupuestos públicos y esto significa

⁴⁸ PIETRO DE PEDRO, J., Derechos culturales y desarrollo humano, Pensar Iberoamérica, *Revista de Cultura*, nº 7, 2004, www.oei.es/pensariberoamerica; en una transcripción no revisada.

⁴⁹ GORBEÑA, S., GONZÁLEZ, V.J., LÁZARO, Y., *El derecho al ocio de las personas con discapacidad*, Universidad de Deusto, Bilbao, 1997, p. 145.

mantener una serie de servicios y estructuras cuyo sostenimiento supone resistencia frente a la tendencia privatizadora de lo público.

La relación del derecho a la cultura con el libre desarrollo de la personalidad pone de manifiesto la interconexión de su eficacia con el haz de derechos fundamentados en la satisfacción de las necesidades básicas. Si hacemos caso al conocido escalonamiento de Maslow, en primer lugar la efectividad del derecho de acceso a la cultura depende en gran medida de que el ciudadano tenga ya cubiertas las necesidades más sensibles en relación con la seguridad, la alimentación, la salud, etc.⁵⁰. Es evidente que la inquietud, el tiempo necesario, etc. para acceder a la cultura solo se dan bajo el presupuesto de que la supervivencia se halla garantizada, lo cual no es el caso, ni siquiera en el privilegiado marco europeo. De un lado, puede promoverse este derecho de acceso a la cultura como indicador de bienestar (así como indicador de integración del inmigrante, así desde alguno de los recientes proyectos de unificación de indicadores sobre integración social)⁵¹ en relación con la función de potenciación del espacio público denso, inclusivo e integrador frente al modelo de relaciones hostiles entre ciudadano y calle (fríos espacios intransitables, colonización del centro urbano por entidades privadas, normalmente financieras, automóvil como interlocutor privilegiado, regreso a un desarrollismo urbanístico desordenado, extraordinariamente acelerado y ambientalmente insostenible, un crecimiento demográfico precipitado y segregado acompañado del inevitable corolario de subdesarrollo democrático etc.) a través del diseño de un espacio que incorpore una arquitectura (la arquitectura, el edificio, es una manifestación de la cultura a cuyo acceso se tiene universal derecho) más menos sensible a las exigencias de la tan traída dignidad humana (es decir, que casa mal el fomento de la cultura con la pervivencia de un modelo de construcción entomológico –la vivienda como “avispero”- en lugar de una vivienda *digna*, o la concentración de centros públicos culturales en el centro de grandes urbes con dificultades de acceso desde barrios periféricos alejados de las grandes inversiones –casi siempre centralizadas en la capital del Estado, de la comunidad o la provincia). Una tendencia a una mayor sensibilización del legislador hacia las barreras geográficas de acceso se pone manifiesto en la legislación sobre

⁵⁰ Para un estudio de la vinculación entre necesidades y derechos, vid., la ya citada, AÑÓN, M^a J, *Necesidades y derechos: Un ensayo de fundamentación*. Un estudio en clave del desarrollo de las capacidades, de las *capabilities* en términos de Amartya Sen.

⁵¹ Utilizo el término con todas la cautelas sin compartir ninguna acepción asimilacionista. Se trata del proyecto 13 Indicadores de Integración de Inmigrante para unificar indicadores desarrollado entre 2005 / 2006 y que tuvo como entidad responsable la Dirección General de Integración de los Inmigrantes de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de España con red transnacional en la que participaron centros de seguimiento a la inmigración de administraciones públicas estatales, universidades, ONGs, gobiernos locales y regionales de 6 países comunitarios: Alemania, Dinamarca, España, Italia, Países Bajos y Portugal.

manifestaciones culturales por ejemplo en la reciente Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine⁵² en el establecimiento de ayudas a la exhibición en salas radicadas en pequeños núcleos urbanos o rurales con el fin de crear o mantener una oferta cultural estable y próxima en dicho ámbito. Sin embargo, estimo que serían más eficaces para generalizar el acceso medidas de itinerancia en relación con las manifestaciones culturales (exposiciones, conciertos) subvencionadas ministerialmente y a las que se tiene igual derecho en Melilla, Jaén o Zamora que en Madrid, Valencia o Barcelona, luego *debería ser la exposición la que se desplazara* y no tanto el ciudadano de la periferia más alejada.

Se trata también de incentivar mapas urbanos de infraestructuras sociales, económicas y culturales más profundos que vayan, por así decirlo, de abajo arriba⁵³. Medidas definitivamente indirectas pueden incidir también en la efectividad de este derecho: fomentar o subvencionar el acceso a la cultura aumentando por ejemplo la cuantía de las irrisorias prestaciones no contributivas de los ciudadanos que por estar al margen del trabajo (del trabajo retribuido salarialmente) disponen de mayor tiempo (o directamente implantando carnés o acreditaciones gratuitas de acceso a la cultura) o creando rentas vinculadas a la existencia al margen del mundo laboral en un espacio público también más inclusivo. Esto marca un horizonte "mejor" (al menos no peor) para aquellos para quienes la emancipación por la cultura es un término ajeno, sino cruel, por ejemplo, ya, en el nivel más bajo de la pirámide de ingresos y en la base de la exclusión, para quienes utilizan el espacio público, precisamente para dormir sobre él.

La incidencia de la renta y la satisfacción o insatisfacción de necesidades básicas en relación con el acceso a la cultura es evidente⁵⁴. Los informes más recientes sobre la eficacia de este derecho muestran como el acceso a bibliotecas, museos, óperas, teatros, etc. es menor en menores niveles de renta y de escolarización. Los últimos datos estadísticos del Ministerio de Cultura a través de la encuesta de Hábitos

⁵² Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine (BOE, 29-diciembre-2007).

⁵³ Si no se corre el riesgo al que estamos precisamente asistiendo en las fechas en las que escribo este trabajo al hilo de las multimillonarias ayudas económicas al sector financiero, ayudas que han sido ninguneadas o cuya omisión ha sido justificada bajo rígidos planteamientos individualistas en relación con la responsabilidad individual del pobre, el paria o el excluido social. De forma análoga resulta obscena la celebración de tan caros eventos culturales o deportivos subvencionados sin haber resuelto el problema de la pobreza que afecta, al menos en nuestro país, a casi un 20% de la población real.

⁵⁴ Como recordaban los primeros estudios sobre los derecho vinculados a la cultura en concreto el acceso a la cultura del artículo 44. 1. CE, el mandato de generalización "chocará en muchos casos con las desigualdades inherentes a la estructura social. En otras palabras, el estado no puede eliminar de golpe las diferencias sociales y económicas que sitúan a unos ciudadanos es posición aventajada con respecto a otros, también con respecto a la cultura". PADRÓS REIG, C., *Derecho y cultura*, op. cit., p. 78.

y Prácticas Culturales en España 2007, revelan que solo un 2,9% de personas sin completar la escolarización básica muestran por ejemplo interés por los museos; el porcentaje es de un 4% en la población con escolarización básica sin título; sobre la misma cuestión, por Comunidades Autónomas, Ceuta y Melilla arroja un 2,9%. El indicador "personas según la asistencia a galerías de arte" refleja un 84,5% y un 67% de personas que nunca o casi nunca, habían asistido, entre los grupos de ciudadanos sin completar escolarización básica, o sin título, respectivamente. El indicador "personas según el grado de interés por las exposiciones" muestra porcentajes en torno al 2% en esos mismos grupos, y lo mismo ocurre en relación con Comunidades más pobres en relación con niveles de renta. Los indicadores estadísticos "personas que asistieron a museos o exposiciones en el último año y realizaron determinadas actividades culturales", muestran (además de porcentajes muy bajos en la asistencia general, así un 2,7% de la población asistió a la ópera, o sólo un 3,9% a archivos, y similares en relación con la danza, exposiciones, etc.) una relación proporcional inversa entre la renta media por comunidades autónomas y el acceso a actos culturales, e igualmente, entre el nivel de estudio y el acceso a la manifestación cultural⁵⁵. Tomando una de las Comunidades con menores índices de renta y según los datos del *Anuario de Estadísticas Culturales 2005* del Ministerio de Cultura, en el 2004 el 81,8% de los murcianos no había visitado un museo, el 85,7% no había acudido a una biblioteca, el 62,1% no había leído un libro no relacionado con la profesión o estudios, el 70,7% no había asistido al teatro y el 93,9% no había asistido a un concierto de música clásica⁵⁶.

En este sentido, frente a la perspectiva postmoderna que señala el fracaso de muchas de las pretensiones ilustradas, estimo que sigue siendo pertinente recordar que la ordenación cultural forma parte de la estructura de todo sistema social y que fue así, teniendo esta obviedad en consideración, cómo la generalización de un derecho de acceso a la cultura (por supuesto de un derecho entre comillas, de un derecho en ciernes, en todo caso de una pretensión) fue una conquista irrenunciable de la Ilustración (de la modernidad) frente al sistema social del antiguo régimen donde la cultura era un patrimonio de determinadas élites.

La emancipación *por o a través de la cultura* significa no sólo resaltar el potencial emancipador del uso de la razón (frente al prejuicio, la xenofobia, la "servidumbre voluntaria" en los conocidos términos de Étienne de la Boétie, del "ciudadano siervo", en los de Juan Ramón Capella⁵⁷, en relación con la aquiescencia frente a la demagogia política,

⁵⁵ Ministerio de Cultura, www.mcu.es/estadisticas/PrinEstadisticas.html 17/10/2008.

⁵⁶ En SANTIAGO, C., HERNÁNDEZ, P., JARAUTA, F., Política cultural en la Región de Murcia: la década desperdiciada, en www.forociudadano.org/doc/informe06/

⁵⁷ CAPELLA, J. R., *Los ciudadanos siervos*, op. cit. Sobre Etienne de la Boétie, viene al caso el análisis de la servidumbre social y es pertinente su conocido punto de partida

el desconocimiento de los derechos fundamentales y otras formas de ignorancia, sino que significaba entonces y significa hoy (no es ocioso recordar que esa emancipación “moderna” está pendiente aún en gran parte de la superficie de nuestro planeta incluyendo las barriadas marginales de las grandes ciudades) el fin de la coexistencia de dos tipos de ciudadanos: esquemáticamente los que pueden entrar al teatro, al ballet, al cine o a la ópera y los que piden en la puerta⁵⁸.

En definitiva, en aras de su generalización los obstáculos económicos (son variados, y aquí el derecho de acceso a la cultura puede funcionar en forma de límites (interdicción de precios inaccesibles para las manifestaciones culturales –cine⁵⁹, teatro, música, danza; oposición ciudadana (sic) al cierre de esos mismos cines, filmotecas, centros de danza, teatros, protección de productos culturales frente al principio de rentabilidad económica, etc.), en forma de límites, decía, pero también de garantías y prestaciones positivas eficaces en el plano de la generalización del Estado de bienestar.

b) Obstáculos y límites extrajurídicos: Mercantilización de la cultura

La segunda cuestión sobre la vigencia del fundamento (¿emanciparse de qué?) en relación con los obstáculos y límites del derecho de acceso a la cultura (como saber ligado al discernimiento, la sensibilidad o el juicio crítico del sujeto) debe ya venir referida a las tendencias uniformizadoras observadas desde ángulos diferentes (la masa de Ortega, el se heideggeriano, etc.) pero centralmente a lo que conocemos desde Adorno o Benjamin, esto es, desde la Escuela de Frankfurt, como “mercantilización de la cultura” y otros fenómenos ligados a lo que se vino en llamar “contradicciones de las sociedades avanzadas” y que afectan sobre todo a la fuerza colonizadora o en el mejor de los casos homogeneizadora de los poderes supraestatales, sociales o económicos, también en lo que se ha venido en llamar una tanto acriticamente “imperialismo cultural” o “macdonalización” ya en la época de la globalización coincidente, como observa Pérez Luño, precisamente con la cuestión de la tercera generación de derechos humanos⁶⁰. Resulta complejo establecer una serie de garantías en los casos en los que la lesión viene de micro poderes privados extrajurídicos, y en particular:

“Només vull entendre com pot ser que tants homes, tantes viles, tantes ciutats suportin, algunes vegades, un tirà sol que no té altre poder que el que ells mateixos li donen”, BOETIE, E., *La servitud voluntària*, Quaderns Crema, Barcelona, 2001.

⁵⁸ O en general a partir de la existencia de enormes diferencias en distintos escalones adquisitivos del consumo segmentado de bienes en general y de bienes culturales en particular. Una visión sociológica de tal fenómeno en, BAUMAN, Z., *Trabajo, consumismo y nuevos pobres*, Barcelona, Gedisa, 2002.

⁵⁹ Sobre su gestión puede verse, CIOMPI, V., “La gestión cultural del patrimonio cinematográfico” *Revista Valenciana d’Estudis Autònoms*, n ° 20, 1997

⁶⁰ PÉREZ LUÑO, A. E., *La tercera generación de Derechos Humanos*, Navarra, Aranzadi, 2006, p. 247.

(1) cuando la protección se justificaría frente la presión mercantilizadora de la sociedad avanzada, imposición más intensa a partir de la lógica neoliberal que prescribe la llamada "sociedad de mercado" (sobrestimuladora de la visión del objeto artístico o cultural como mercancía, demanda de adquisición continua de saberes instrumentales según las necesidades formativas desde el punto de vista privado laboral y creadores de lo que se llama críticamente "analfabetismo funcional"); se trata del peligro reseñado en el seno mismo de la UNESCO, de la sobrepresencia de la vertiente económica, de la "idea abstracta de protección del hombre como medio y no como fin" ⁶¹; creo que sobre este obstáculo es necesario establecer el nexo justo de las muy influyentes organizaciones empresariales, y *think tanks* (normalmente de carácter neoconservador) con el ámbito político si se quiere entender, verbigracia, el extraordinario eco que tuvieron en su momento (en España casi hasta ayer) las propuestas sociales y laborales de "tercera vía" en relación por ejemplo con la extensión de la jornada laboral (pensar límites de semana laboral de 60 horas es una auténtica lesión del derecho de acceso a la cultura: para acceder a la cultura hace falta disponer de tiempo "libre"); la efectividad del derecho de acceso a la cultura necesita medidas garantizadoras de la supervivencia al margen de las normas del mercado de forma que una vez adquirido el derecho al control más o menos de nuestra existencia y al disfrute de nuestro tiempo, cupiera:

(2) la protección frente a los condicionantes económicos, empresariales y los propios de la nueva "cultura de masas", la influencia cultural de la publicidad, la industria del entretenimiento y el espectáculo o los medios de comunicación masivos (de los más jóvenes pero no sólo de ellos). Es decir, protección de contenidos culturales frente a la estrechez del tan traído criterio de la audiencia y su peculiar apego y confianza en el éxito de contenidos violentos, morbosos o simplemente refractarios al tratamiento más profundo, o reflexivo (tratamiento contextualizado, información razonada, acompañada de crítica, debate, etc.) o simplemente a la inercia en programación en alusión a lo que ofrecen (como suele decirse "con el dinero de todos" en el caso de las plataformas públicas de difusión) los tradicionales soportes culturales más populares: radio y televisión. Si esa protección (con sus carencias o insuficiencias) ha sido ya justificada para proteger a categorías vulnerables (así la juventud y la infancia) de la enorme presión de contenidos violentos o sexistas de la industria del ocio y de la publicidad⁶², no acaba de entenderse por qué no ocurre lo mismo con

⁶¹ En estos términos de protección del individuo frente a la sobre presencia de la vertiente económica, "idea abstracta protección del hombre como medio y no como fin" sostuvo la vigencia del derecho de acceso a la cultura y al receptor de las políticas culturales, el entonces presidente de la UNESCO René Maheu, en la Conferencia de Venecia de 1970, en la monografía de GONZÁLEZ MORENO, B., *Estado de Cultura, derechos culturales y libertad religiosa*, Civitas, Madrid, 2003, p. 69.

⁶² Sobre la asimetría con la poderosa industria y los mecanismos de distribución ligados a lo que críticamente se llama "imperialismo cultural", Las cuotas de música nacional en España (un 39% del total del mercado) son sensiblemente inferiores a las

el resto de la ciudadanía (en relación con la publicidad por ejemplo con información sobre normativas relacionadas con el consumo, o la misma sociología jurídica aplicada al contrato –“a la multiplicación de voluntades contractuales propia del contrato de consumo”- como lo analizara Jean Carbonnier⁶³). Sobre el argumento de que es la misma publicidad la que financia y por tanto condiciona el contenido de la programación, la protección podría ser por ejemplo, y otra vez, en forma de gravamen sobre la inserción que mantiene en horas de máxima audiencia contenidos de rentabilidad hoy por hoy inmediata; o medidas que rompan la asimetría entre ofertar productos culturales (en principio no sabemos si realmente minoritarios o dirigidos a una “inmensa minoría”) o difundir contenidos “embrutecedores” (la otra cara del incentivo fiscal al desarrollo y difusión de la cultura), es decir, un tipo de gravamen que tendiera al equilibrio en la programación (obviamente estoy pensando en radio y televisión pública pero también la que recibe ayudas de instituciones públicas) y conciliara la rentabilidad de la programación difusora de la rentable violencia, machismo o carga lesiva de valores⁶⁴ democráticos (como es la cultura y el respeto a las culturas) un entretenimiento que no sé si es lícito calificar como “basura” (quizás lo correcto sería tomar la categoría que los propios implicados en la programación o en el medio de difusión eligieran), pero un contenido al fin y al cabo que no goza normativamente (en relación con la legislación positiva) de la misma protección jurídica que la cultura. Evidentemente es una cuestión compleja la de hallar la forma en que se arbitran estos mecanismos de protección del acceso a la cultura a través de la radio o la televisión de forma que resultaran conciliables con la libertad personal, de información, etc. Esa propuesta de gravamen por la emisión de “basura” es difícilmente transitable, y evidentemente polémica y muy sensible la cuestión de una “censura” democrática pero los argumentos que priorizan la libertad de información, o en general la libertad individual (del consumidor) frente a la “imposición” pueden rebatirse mediante un peritaje sociológico sobre gustos y tendencias o preguntándonos si la programación televisiva es realmente libre, si existe tal elección o si esta dictada más bien por el criterio de rentabilidad del “share”. Asimismo, se podría rebatir que proteger un derecho no es proteger únicamente ese derecho y en cualquier caso, debería hacerse sin caer en la falsa dicotomía mercado, entretenimiento o cultura ni renunciar a la responsabilidad individual en cuanto a la

que obtiene la música inglesa (49%) y la francesa (55%) en sus respectivos mercados, según datos de la Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI) para 2007. Esta circunstancia se repite en la cuota de mercado del cine español en nuestro país, el cual, según datos de *The European Cinema Portal Media Salles*, se sitúa en el 13,5%, mientras que el cine británico supuso en su mercado nacional el 28,5% y el francés el 35,6% del total.

⁶³ CARBONNIER, J., *Sociología Jurídica*, Madrid, Tecnos, 1982, p. 220.

⁶⁴ Obviamente me refiero a los valores desde una perspectiva histórica de los mismos, sobre esta relación entre axiología, historia y cultura, ha insistido, por ejemplo, la obra de Miguel Reale. Para una exposición de la misma en relación con su teoría de la justicia, puede verse GARCÍA MEDINA, J., “La teoría de la justicia de Miguel Reale”, en *Anuario de Filosofía del derecho XXIII*, 2006. pp.337-363.

elección (cuando la hay). Los retos del acceso a la cultura han de ver en estos casos con la superación tanto de la lógica mercantil a *outrance*, como de la lógica privada y partidista de forma análoga a como esta previsto que se evite la tentación de subvencionar la cultura con fines políticos o partidistas⁶⁵ por ejemplo en clave nacionalista o identitaria pero también en clave anti nacionalista –a veces también regionalista y entonces políticamente identitaria⁶⁶). La cultura ha de ser libre y autónoma del poder político (y desligarse de la a menudo fuerza “adormecedora” de las subvenciones políticas o de las cuotas de pantalla, etc.) pero también del poder económico, y en este sentido los impedimentos no son siempre estructurales: ni el mercado es una fórmula natural de intercambio (el mercado no preexiste como organización económica sino que lo crea la norma jurídica); ni el derecho público (su política cultural) y el mercado son modos de ordenación excluyentes⁶⁷. La justificación de las medidas que protejan el acceso a la cultura a través de medios de comunicación masivos (cine, radio, televisión, prensa e internet) de la asimetría que produce la rentabilidad económica se encuentra en la misma legislación, así la televisión es en los términos del artículo 128 CE, un servicio público esencial, cuya titularidad corresponde al Estado y se configura como servicio público (así recibe el reconocimiento del Tribunal Constitucional) y representa, asimismo, un principio, (el de su obligación de difundir la cultura) ampliamente aceptado en el Derecho público europeo, como se recogió en la conferencia del Consejo de Europa sobre política de comunicación celebrada en Viena. Del estatuto de la televisión y radio española queda expresamente recogido que su finalidad como tal servicio público ha de ser, ante todo, la de satisfacer el interés de los ciudadanos y la de contribuir al pluralismo informativo, a la formación de una opinión pública libre y a la extensión de la cultura. Lo mismo, puede decirse respecto a los canales autonómicos. También la ley 41/1995, 22 de diciembre, de televisión local por ondas terrestres. Por lo que afecta al contenido de la programación en empresas privadas, la Ley 10/1988, de Televisión Privada, siguiendo criterios europeos, fija porcentajes mínimos de producción, destinados a

⁶⁵ No me refiero a la conservación o estabilidad de un régimen político mediante el fomento de pautas culturales, sobre esta cuestión (no tan extemporánea en Europa) hay ya alusiones en TORRES DEL MORAL, A., “Art. 44.1. El derecho a la cultura y fomento de la ciencia”, en O. ALZAGA (Dir.) Comentarios a la Constitución española de 1978, Cortes Generales, Edersa, Madrid, 1996.

⁶⁶ En lo que me resulta más cercano, Valencia, por ejemplo en la demanda de *Acció Cultural*, para acceder a la televisión pública catalana o para salvar el barrio histórico del Cabanyal. Justamente, y a propósito también de las garantías de acceso a la cultura, desde la falta de renovación de los fondos bibliográficos en bibliotecas públicas, a la ausencia de oferta teatral e verano. O la falta de transporte público en barrios tradicionalmente marginados, en este caso una vía indirecta si se quiere, (la de falta de acceso a la cultura) para denunciar la pobreza y la miseria que afecta a una gran parte de la población.

⁶⁷ Un ejemplo paradigmático de una tendencia ecléctica se encuentra en la ley reguladora del Museo Nacional del Prado (46/2003), según la cual dejaba de ser organismo autónomo con mayor grado de autonomía mediante la figura de organismo público de carácter especial.

fomentar la producción y el intercambio de programas en el ámbito de comunicación europeo; se determinan, asimismo, los tiempos máximos de emisión que pueden ser destinados a publicidad y las limitaciones (y prohibiciones) en la publicidad que se refiere al consumo de alcohol, tabaco y cualquier otra sustancia nociva para la salud con los mismos criterios que rigen para la televisión estatal. Sobre la política europea, ésta insiste en la defensa de la pluralidad, acaso con especial protección de las producciones europeas, en la promoción de contenidos plurales como forma de generalizar este acceso a la cultura (*Zugang zur Kultur, to access to culture, accès à la culture*). Pluralismo desde el punto de vista cultural y político y no puede obviarse en este punto que lo que se persigue con un establecimiento de cuotas (española y/o europea) por ejemplo en el asunto de la cinematografía española es no solo, cabe pensar, la protección de una industria, sino también la posibilidad de ver en el cine una película de Werner Herzog o de Fatih Akin.

Lo mismo puede reclamarse acerca del cine subtulado y las películas sin cortes. El cine constituye una verdadera fuente instructiva de imaginarios sociales o colectivos y cumple una función simbólica vinculada más de lo que estamos dispuestos a asumir a la construcción de nuestra propia personalidad, la construcción de la visión de nuestra cultura y también de la cultura del "otro". Esto es, nos muestra pero también nos enseña (casi como un "moderno Homero", como una auténtica *paideia*) la cultura del "otro". Tampoco debe dejar de señalarse la forma en que los emisores públicos eluden sus obligaciones de promoción cultural o europea mediante la programación intempestiva (la película de Truffaut a las dos de la madrugada), en definitiva una auténtica provocación y una forma de difuminar la línea que separa la televisión pública y su vocación al servicio de la cultura, de la televisión privada y un paso más quizás hacia su desaparición por falta de razón de ser.

En definitiva, en relación con la cultura de masas, el fundamento de la obra de arte (como manifestación cultural) a partir de la demanda, su concepción relacionada con su carácter reproducible, según la observación de Walter Benjamin⁶⁸, o la trivialización de los mensajes como condición de su misma generalización, permiten coincidir en que el objeto cultura ha sufrido una transformación. Sobre los términos descriptivos y las valoraciones contrapuestas de esta cultura de masas, así ya entre la conocida opción apocalípticos o integrados como la planteaba Umberto Eco⁶⁹, cabe tanto tener presente que el discurso legislativo establece (así el art. 8 de la citada Declaración Universal de UNESCO) que la cultura no es una mercancía o bien de consumo como

⁶⁸ Vid., BENJAMIN, W., *Discursos interrumpidos. El arte en la época de su reproducción mecánica*, op. cit. Otra posición más entusiasta de la superficialidad de la expresión cultural como posibilidad de la misma libertad de creación artística, vid., VATTIMO, G., *La sociedad transparente*, Barcelona, Paidós, 1990, p. 150.

⁶⁹ ECO, U., *Apocalípticos e integrados ante la cultura de masas*, Barcelona, Lumen, 1968.

los demás, pero también cabe ser más realista, así por ejemplo sobre los obstáculos que presenta la posibilidad de regresar al propósito que albergaba la radio y la televisión europea en los años 50 de cumplir una función educativa o de proponer (quizás, como se dijo, de alguna forma también imponer) una programación cultural formada por documentales, Historia, libros, debates políticos, debates culturales, adaptaciones de obras clásicas, teatro, etc.

Por último, resulta también complicado pedir el fomento de una cultura realmente "autónoma" dada la confusión introducida a raíz de la sustitución de la figura del intelectual (intelectual ya sin influencia y enclaustrado en concretos departamentos de la universidad) por el divulgador cultural; así como la sustitución de los programas culturales por los programas de divulgación cultural, verdaderos creadores de la llamada "opinión pública". Este fenómeno, observado ya por la sociología francesa bastante más sensible (que la española) a las cuestiones de ordenación cultural, provocó, por ejemplo, un debate en términos de qué cultura difundir y cómo difundir las más altas manifestaciones de tal cultura en un medio caracterizado por la ligereza. Ante las imposiciones de mercado, cuotas de pantalla, índices de audiencia (expresión de un tipo de legalidad externa, instrumento de mercadotecnia paralelo a la demagogia de los sondeos de opinión en materia política) el sociólogo Pierre Bourdieu recomendaba restringir el "derecho de entrada" (a divulgadores mediáticos o periodistas "que no suelen ser muy cultos" ⁷⁰) en los campos de producción o divulgación, incluso frente a la acusación de elitismo por defender las egregias de la "alta cultura".

Creo que entre el elitismo y la desmitificación, "apocalípticos o integrados", etc. cabe primero responder a algunos interrogantes: ¿Qué cultura es objeto del derecho de acceso a la cultura? ¿Qué cultura sirve al susodicho propósito emancipatorio? ¿Qué relación mantiene con el concepto étnico de cultura o con la diversidad cultural?

5. ¿Emancipación, autonomía a través de qué cultura?

Con carácter general, la normativa más reciente reguladora de las políticas culturales en relación con manifestaciones culturales incide en la vinculación de las ayudas, ayudas a la producción, a la promoción, a la distribución etc. con el carácter *cultural* de la expresión (de la expresión cultural, valga la redundancia). Es decir, las exposiciones de motivos y preámbulos de la legislación cultural recuerdan que es el carácter "cultural" de la obra, manifestación, expresión cultural, lo que justifica su fomento. Las normas que regulan las manifestaciones culturales se sustentan en los principios de libertad de expresión y pluralismo, pero es el requisito del interés cultural y del valor cultural de la manifestación (en puridad de la exterioridad de la manifestación)

⁷⁰ BOURDIEU, P., *Sobre la televisión*, Barcelona, Anagrama, 1997, p. 63 y ss.

lo que funciona como condición o requisito para la ayuda o la subvención y en general lo que lo convierte esa manifestación exteriorizada en objeto de los poderes públicos y del Derecho en particular.

a) ¿Qué cultura es objeto de promoción a través del derecho de acceso a la cultura?

No existe definición específica de la cultura que articula la política cultural. Los artículos 44.1 o 149.2 CE o el artículo 128 al Tratado constitutivo de la CEE incorporado al Tratado de la Unión Europea firmado en Maastricht no incluyen ninguna definición de tal cultura. El propio Ministerio de Cultura recogió en su momento y en su introducción a los principales documentos sobre legislación cultural que “el concepto de cultura se configura en la Constitución de manera muy abierta e indefinida”. Desde una perspectiva técnica, ligada a la elaboración de las estadísticas sobre los sectores culturales, sí se determina el marco europeo base de referencia de la delimitación de los sectores/subsectores culturales a incluir como de la orientación de los principales aspectos a medir (Bibliotecas, Archivos, Patrimonio Artístico y Monumental, Libro, Publicaciones Periódicas, Artes Plásticas, Artes Escénicas y Musicales, Música Clásica, Audiovisual).⁷¹ Al mismo tiempo, se establece que el desarrollo legislativo de las políticas culturales y las reguladoras de los medios de su difusión debe adecuarse a los objetivos y principios rectores de la Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en la Conferencia General de la UNESCO celebrada en París el 20 de octubre de 2005.

Interesa, pues, una acepción jurídica del concepto cultura que sea precisamente el objeto de prestación a través del derecho de acceso a la cultura (o el objeto de difusión a través de la infraestructura cultural). La necesidad es palpable por el uso continuado en los textos normativos. La Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal encomienda en su artículo 3, apartado i) “promover el conocimiento de las artes, la ciencia, la historia y la cultura”⁷². Se ha intentado dar un respuesta desde una perspectiva constitucionalista y administrativista, así, Prieto de Pedro en su conocida monografía sobre el derecho a la cultura acudía a un “concepto general” de cultura, delimitado negativamente por las categorías de política, economía y sociedad, y construido positivamente sobre tres círculos de contenidos. El primero era un núcleo básico de arte, literatura, ciencia y técnica. El segundo los cauces de creación y transmisión así, la educación los medios de comunicación social, museos, bibliotecas, etc. El tercero significaba su proyección en valores culturales (así el medio ambiente) como experiencia cultural. La respuesta, sin embargo, no incluye un

⁷¹ VVAA, Informe “La política cultural en España”, op. cit. p. 14.

⁷² LEY 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal; en BOE, 06/06/2006.

contenido material o mejor un criterio con el que identificar qué cultura es objeto de prestación.

Vaquer Caballería elaboraba una definición jurídica creo que válida por funcional al mismo derecho de acceso a la cultura, así recurría a “ese cúmulo de manifestaciones de la creatividad humana a las que la sociedad –institucionalizada o personalizada en el Estado– atribuye un valor intelectual o estético”⁷³. Coincido en que la cultura como fenómeno histórico requiere ese tipo de conceptualización abierta o abstracta.

Con el fin de concretar tal concepción jurídica indeterminada de la cultura creo que sí es pertinente enumerar una serie de elementos estructurales así: a) su carácter acumulativo, un conjunto histórico de contenidos a los que se denomina patrimonio cultural, que es por acumulativo progresivo; b) un elemento material que recuerda que para que esa cultura sea objeto del derecho y de la política cultural debe previamente de haber salido de la esfera de la intimidad, debe haberse “manifestado en un soporte sensible” para que así pueda ser comunicada y difundida (un lienzo, un edificio, un disco), en ese sentido tiene un origen individual y un destino social; y por último, c) un elemento estimativo ligado al valor de la cultura. Es precisamente este valor el elemento que más contribuye a delimitar los contornos de la acepción jurídica. Se trata del valor intelectual o estético (o del dualismo racional/ sensible al que acudían Kant, Schiller o von Humboldt en la génesis del *Kulturstaat*). La ciencia y la técnica como manifestaciones intelectuales, y el arte y la literatura como manifestaciones de la sensibilidad estética⁷⁴. Conceptualización indeterminada la de cultura pero que experimenta un cambio semántico cuando adquiere un uso jurídico por la simple inserción del término en los textos normativos⁷⁵. Una vez positivado el valor de la cultura en las normas, y sobre todo positivado en la norma fundamental; solo cabe caracterizar ese valor como abierto, libre y autónomo, huyendo de una función cognoscitiva, o “de juicio” por parte de la administración pública sobre el carácter cultural de la manifestación objeto de promoción y difusión. Es una caracterización que debe resolverse en el propio ámbito (autónomo) de la cultura.

Personalmente creo que es posible convenir, pues, en que la definición de cultura objeto de protección, al menos en estas manifestaciones culturales, es básicamente diversa, abierta, plural, dinámica⁷⁶, y en todo caso, en la práctica sería la que señalan los

⁷³ VAQUER CABALLERÍA, M., *Estado y cultura*, op. cit., p. 94

⁷⁴ VAQUER CABALLERÍA, M., *Estado y cultura*, op. cit., p. 94-106.

⁷⁵ SAINZ MORENO, F., *Conceptos jurídicos, interpretación y discrecionalidad administrativa*, Madrid, Civitas, 1976.

⁷⁶ En el sentido común del término. Para un análisis del dinamismo de las unidades en la misma cultura, su funcionalidad, un sentido antropológico que no puedo desarrollar, la literatura es extraordinaria y mucha ya clásica, así en relación con los

propios actores culturales (en sentido activo y pasivo) involucrados. La cultura es definida autónomamente por ese código más o menos informal compartido, en relación con el cine, la ópera, la danza o el teatro, los propios críticos, asociaciones representativas de cada sector, directores, público, recepción en los festivales, premios y galardones, es decir, es esta una cuestión que se solventa en meras pero suficientes convenciones, sin pretensiones esencialistas (ni resultado de un "deseo impuesto" como señalaba recientemente Juan Marsé). Según la manifestación cultural, caben criterios más objetivos, así, un criterio de tipo histórico o a partir de la visión de las obras audiovisuales patrimonio cinematográfico se da en el caso de la Filmoteca que se reguló tras su creación por Decreto de 13 de febrero de 1953, por la Ley 1/ 1982 de 24 de febrero que comenzó a regular las Salas Especiales de Exhibición, la Filmoteca española y las tarifas de tasas de doblaje⁷⁷. Pero, por ejemplo, la reciente Ley de Cine justifica ya la promoción básicamente en que la obra sea un exponente de la diversidad cultural. Esta última tendencia hacia la identificación de la cultura con la diversidad cultural da lugar a una serie de equívocos.

b) La inoperatividad de un concepto antropológico en relación con el derecho de acceso a la cultura del art. 44.1 CE. Equívocos en relación con la "diversidad cultural"

En primer lugar creo que el ámbito de la cultura en su acepción genérica es un buen lugar donde proponer frente a una concepción problemática de la diversidad cultural, un prisma positivo donde la heterogeneidad de la diversidad cultural sea un elemento decisivamente enriquecedor de la sociedad, y por ende de la cultura de tal sociedad. El abandono del discurso dominante en la configuración del objeto cultural es decisivo para la protección y maximización constitucional de la cultura, como se ha observado, pensada inicialmente en clave de nacionalidades y regiones y en la actualidad necesitada de "reinterpretación" en clave también migratoria⁷⁸.

Pero si se abandona el presupuesto etnocéntrico, y se consigue una auténtica representación pública de la presencia en nuestro espacio político de minorías resultado de la inmigración creo que el concepto genérico de cultura en su acepción jurídica ya englobaría el de diversidad cultural y en ocasiones donde dice diversidad cultural bastaría con decir cultura (en relación con el cine es la extensión de ese código común que pueden compartir por ejemplo Mizoguchi, Kurosawa o John Ford). La diversidad cultural es previa a la manifestación

estudios de sociedades primitivas, etc., vid., MALINOWSKI, B., *Una teoría científica de la cultura*, Madrid, Sarpe, 1984.

⁷⁷ Sobre su cometido, regulación, etc., vid. PADRÓS REIG, C., *Derecho y cultura*, op. cit., p. 169,

⁷⁸ PÉREZ SOLA, N., "Diversidad cultural y sistema educativo: El caso andaluz", VVAA, en *Constitución y cultura. Retos del derecho constitucional en el siglo XXI*. Jornadas celebradas en la Universidad Internacional de Andalucía, 2003valencia, Tirant lo Blanch, 2003, p. 278.

cultural⁷⁹ y una cultura madura sabe que no es resultado de una identidad homogénea. "Diversidad cultural" puede ser una expresión tautológica al definir del objeto de promoción o fomento de la cultura. A su vez esa recurrente justificación del apoyo de la norma en la diversidad cultural (pudiendo y a menudo debiendo ser la cultura de grupos desaventajados objeto de protección específica) y no en la cultura a secas, de lugar a otro tipo de malentendidos que creo tienen que sobretodo que ver con el manejo de una definición, la antropológica, por amplia, escasamente operativa del término cultura en relación con el mandato constitucional del artículo 44. 1.

El concepto de cultura, ampliamente divulgado por Claude Lévi-Strauss como un concepto no jerárquico presente de manera diversa en todas las sociedades, fue definido, como es sabido, en el marco de la Conferencia Internacional de la UNESCO sobre Políticas Culturales de una manera extensa, concretamente como "un conjunto de signos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos, que caracterizan a una sociedad o grupo social. Engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias".⁸⁰ Una definición tan amplia o indeterminada⁸¹ no resulta operativa si se plantea la promoción o el fomento de la cultura en relación con la susodicha capacidad emancipadora, es decir, si se fundamenta el acceso a la cultura desde el clásico enfoque de raigambre iusracionalista hasta la legislación positiva de las políticas culturales.

Dicho de otra forma, el fundamento del derecho de acceso a la cultura desde esa consideración jurídica consideraba cultura como el conjunto de conocimientos que estimulan el juicio crítico, es decir aquel conjunto de elementos normativos y éticos, que permiten conocer las relaciones dialécticas entre el individuo y su mundo, y éste, el mundo siempre es diverso. La cultura es por definición diversa. La definición de corte antropológico puede resultar sumamente útil al conjunto de derechos culturales en su relación con la protección de la diversidad cultural (aunque se corre el riesgo en esa definición cuasi omnicompreensiva de que cultura sea prácticamente todo, y al revés –lo

⁷⁹ Creo que puede afirmarse esto en un sentido amplio, aunque al mismo tiempo pueda recordarse la injusticia de culturas silenciadas, sin representación, sin presencia, por ejemplo en los clásicos trabajos cargados de razón de Luis Villoro. Así, en VILLORO, L., *Estado plural, pluralidad de culturas*, México, Paidós / UNAM, 1998. Para una exposición del mismo, GARZÓN VALDÉS, E.; SALMERÓN, F. (eds.), *Epistemología y cultura. En torno a la obra de Luis Villoro*, México, UNAM, 1993

⁸⁰ UNESCO, *Culturas, diálogo entre los pueblos del mundo*, París, UNESCO; 1983, p. 200.

⁸¹ Sobre la complejidad de sus implicaciones iusfilosóficas, el "laberinto de equívocos" en torno a la identidad cultural, o su carácter no pacífico (tampoco en su formulación jurídica), véase la ya citada DE LUCAS, J., "Qué quiere decir tener derecho a la cultura?", en ABRAMOVICH, V., AÑÓN, M. J., COURTIS, Ch. (Comp.) *Derechos Sociales. Instrucciones de uso*, op. cit. p. 300. Para un análisis de la noción general de cultura como concepto jurídico indeterminado, vid. SAINZ MORENO, F., *Conceptos jurídicos, interpretación y discrecionalidad administrativa*, Madrid, Civitas, 1976.

que me parece más grave, que con esa excusa no se vaya a la cuestión de la diferencia cultural y la política de protección de la diversidad y se quede en el mero solapamiento con la cultura dominante) la definición antropológica decía, es útil a la protección de los derechos culturales en su versión étnica, antropológica o identitaria pero no resulta tan operativa en relación con el derecho a la cultura en su versión genérica entendida como deber de promoción y generalización del acceso a la cultura (a las culturas). Creo que el derecho de acceso a la cultura, encuentra su fundamentación, no sólo en la autonomía, sino que está, por así decir, "multifundamentado". Edgar Morin observaba hace ya tiempo un desplazamiento desde la "herencia antropológica" hacia la libre adscripción⁸². Se trata con este derecho más del sujeto particular, que de la identidad de una colectividad, pero creo que la cultura que se apoya, promueve o subvenciona debe también reflejar y satisfacer la necesidad, más colectiva, de acceder a la cultura de las diferentes culturas del mismo espacio político. Esa finalidad de representación pública de las culturas presentes en una sociedad es cuestión central porque no es suficiente, ni acaso justo, volcar el protagonismo en el ámbito escolar en relación con la remoción de los obstáculos frente a la igualdad la situación de desventaja con la que parte en alumno inmigrante.⁸³ Tampoco es tarea exclusiva de la educación la sensible cuestión de la identidad cultural, ni debe ser actividad exclusiva del poder público a pesar de serlo en un país, el nuestro, con experiencia en relación con las diferentes identidades culturales "nacionales". Si se analizan las políticas culturales recientes en relación con los principios del Consejo de Europa, la promoción de la identidad nacional no aparece como objetivo explícito del gobierno central, aunque la afirmación de una identidad común está implícita en distintos aspectos de su política educativa y cultural, en particular en lo que se refiere a la proyección exterior de esta última. El caso es distinto en las CCAA, en particular aquellas con tradiciones culturales diferenciadas, donde la promoción de la identidad regional se convierte en el elemento articulador de las políticas culturales⁸⁴. En cuanto a la promoción de la diversidad a partir del carácter plurinacional, la propia configuración territorial del Estado se articula en torno al reconocimiento de la diversidad cultural de España. La pluralidad cultural y lingüística está protegida expresamente por la Constitución desde su preámbulo y en su parte dispositiva así como por los Estatutos de Autonomía. La protección de la diversidad ha sido pues interpretada *erga intra*, es decir, atendiendo a las distintas culturas que componen la realidad multicultural de la sociedad española. La descripción actual de nuestro país como país de acogida de flujos migratorios y la realidad de una mayor presencia de personas inmigrantes provenientes de otras

⁸² MORIN, E., "Internacionalización y particularismo de la cultura", en VVAA, *Hombre y cultura. Reflexiones sobre nuestro mundo cultural*, Bilbao, Universidad de Deusto, 1988.

⁸³ PÉREZ SOLA, N., "Diversidad cultural y sistema educativo: El caso andaluz", op. cit., p.302.

⁸⁴ VVAA "La política cultural en España", op. cit., p. 14.

culturas (básicamente del África subsahariana y del Magreb) hace necesario un replanteamiento de la cuestión.

Sólo aceptando la riqueza del fenómeno de la inmigración, el reconocimiento de otra diversidad cultural puede empezar a incorporarse (afortunadamente) como objetivo de la política cultural en el ámbito estatal, autonómico y sobre todo municipal, como un elemento más no sólo en el proceso de integración social de los inmigrantes⁸⁵ sino del enriquecimiento del objeto mismo de promoción del derecho de acceso a la cultura. En este proceso es donde caben principalmente las políticas de subvenciones dirigidas al fomento, promoción y garantía de prácticas culturales en relación con la diversidad cultural de las minorías, de las personas emigrantes de primera, de segunda generación, etc. La adaptación no es en nuestro país novedosa, el modelo español está fundado, desde el principio de la transición democrática sobre el reconocimiento de su diversidad cultural territorial. Entendida en este sentido, la "diversidad cultural territorial" no es una noción contradictoria con la de "minorías culturales", aunque de hecho siga sin incluir las minorías resultado de la inmigración y además continúe privilegiando un tipo de demandas identitarias sobre otras, lo que a menudo sirve para justificar una pretendida "doble obligación" del emigrante, la de la adaptación también a particularidades comunitarias. El (ya no tan reciente) paso de país de emigración a país de inmigración puede explicar que aún no haya ese debate específico sobre qué política cultural para minorías, aunque ya lo haya sobre otros aspectos de la integración (educación, costumbres, seguridad, etc.). En este contexto, los retos serían de dos tipos: 1) La cuestión del acceso a la cultura como participación social, junto a otra herramienta de integración como es el sistema educativo (con la precaución de que no esconda un objetivo de asimilación). (2) La cuestión del diálogo entre culturas que tenga en cuenta una doble diversidad: la de los países de origen de los inmigrantes y la de las culturas y lenguas (locales, autonómicas, y no únicamente española) que son practicadas sobre el terreno. En este aspecto, la representación política y en general pública para una promoción intercultural sí es aquí fundamental. En relación con la confusión derivada de distinguir la promoción de la diversidad cultural de la promoción de una cultura diversa, caben otras precisiones: es cierto que la adquisición de cultura y aún concretamente el conocimiento de otras culturas emancipa frente a la sin razón, el odio o el prejuicio (debería también "blindar" al sujeto frente a los fobotipos y la demagogia política⁸⁶ pero dependerá del sujeto que la reciba), sitúa, como expresaba recientemente Tzevan Todorov al "bárbaro" como el individuo (occidental o no ajeno al respeto del diferente, y, sin embargo no es necesario (menos mal) que la manifestación cultural sea en si misma emancipatoria o que sirva como vehículo expreso de valores éticos que sean expresa apología de la

⁸⁵ Ibid., p. 14 y ss.

⁸⁶ Frente a la obstaculización del saber por el poder político, así los dictatoriales, vid., BOBBIO, N., *Teoría general de la política*, México, Fontamara, 1993, p. 52, y ss.

“diversidad cultural” desde la perspectiva occidental (no es su finalidad –como viera Gide los buenos sentimientos hacen una mala novela-). Es decir, la relación es clara y es interesante por ejemplo el conocido punto de vista de Richard Rorty sobre la mayor eficacia del relato sobre el discurso⁸⁷, o en concreto acerca del papel de la novela frente a la filosofía; una buena novela a menudo combate (pero casi siempre sin pretenderlo) estereotipos, fobotipos, o eufemísticamente, “malentendidos” culturales. Sin embargo no se puede olvidar (en esa tendencia de lo público al fomento de actitud correctivas: la patología del autor-Estado) que la cultura deber ser libre y autónoma⁸⁸.

Se trata pues, de dos cuestiones diferentes pero con algunos puntos en común; de un lado la justificación del fomento de la cultura no puede basarse únicamente en el carácter multicultural de la expresión. De otro lado, como entre nosotros ha insistido Javier De Lucas lo que tampoco puede hacerse es insistir en la noción de “integración” para convertirla en “asimilación” o como recoge, también M^a José Añón es subsumir bajo el principio de “melting pot” las diferentes pautas y normas sociales de las diferentes culturas, en una suerte de cultura esclarecida, o crítica cuyo depositaria sea la sociedad receptora de diferentes grupos culturales, o a decir, por ejemplo de Javier Muguerza, de encubrir o dar cobertura para arrasar las diferencias⁸⁹.

Así, lo que sí cabe es la promoción de la cultura (de las culturas) como acción pública en relación con políticas de reconocimiento⁹⁰ de grupos culturales vulnerables o no vulnerables, históricamente perseguidos y por tanto invisibilizados (por ejemplo, de la cultura árabe, judía en Francia o en España), pero también de toda minoría cultural que coexiste en un mismo espacio político porque debe resultar evidente que en una sociedad multicultural el fomento no será (no debe, pero tampoco *puede ser*) de una única cultura; pero al mismo tiempo el ser expresión de la diversidad cultural no es (otra vez no puede ser) la justificación única del fomento; dicho de forma grosera, se subvenciona la manifestación cultural de la tolerancia (mejor del respeto) pero las

⁸⁷ En RORTY, R., *Contingencia, Ironía y solidaridad*, Barcelona, Piados, 1991.

⁸⁸ “Dentro de toda política cultural, el apoyo a la creación es uno de los capítulos más importantes pero, al mismo tiempo, más complejos. El proceso creador es una actividad personalísima que surge de la esfera más íntima de la persona. En consecuencia, el Estado difícilmente puede intervenir directamente en él. Lo que el Estado sí puede, y creemos que debe hacer, es crear las condiciones [...]”. En esta lógica, las medidas de fomento a la creación, al margen de becas, premios y formación, se ubican en el mecenazgo, “actividad estrechamente vinculada desde los orígenes de nuestra sociedad con la creación”. VVAA, “La política cultural en España” Informe coordinado y editado por el Real Instituto Elcano de Estudios Internacionales y Estratégicos, op. cit., p.15.

⁸⁹ AÑÓN, M. ^a J., “Acomodar una sociedad en un mundo de excluidos”, en Jornadas sobre ciudadanía europea y conflictos culturales, Valencia, 2004. MUGUERZA, J., “Los peldaños del cosmopolitismo”, *Sistema*, n^o 134, pp. 5-25, citado por la autora.

⁹⁰ Vid, HONNETH, A., *La lucha por el reconocimiento. Por una gramática moral de los conflictos sociales*, Barcelona, Crítica, 1997.

bibliotecas públicas deben, en términos de gasto público, adquirir también la obra del antipático de Céline.

Los “medios de comunicación social del Estado” tienen mandato de servicio público y entre otros principios están obligados a respetar “el pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico”. En este orden de cosas, promover la cultura en tanto que mezcla de culturas (desde el sentido más débil del contenido intercultural del derecho hasta el sentido más fuerte como diversidad cultural o constatación del hecho de que existen –de que coexisten- diferentes culturas) sí es un gesto simbólico si se desea subrayar esa función no buscada de la cultura (la primera y casi siempre única al menos de sus manifestaciones artísticas no es instrumental, es el disfrute). No sé si es posible que el acceso a la cultura (a las culturas) pueda funcionar como fórmula de transmutación identitaria (en todo caso, por supuesto de doble vía) pero el conocimiento de otras culturas en sentido amplio (precisamente a través del derecho de acceso a la cultura) como defiende Kymlicka sí puede ser una condición de elección y por tanto de libre desarrollo de la personalidad, incluso como emancipación (en tanto que distanciamiento o crítica) frente a la cultura de origen.

Finalmente, insistiendo en que la defensa del acceso a la cultura a partir de una definición jurídica en sentido genérico (por supuesto a partir del abandono del presupuesto etnocéntrico, de una cultura “superior”, etc. y de la representación política de las personas inmigrantes residentes de hecho) debe suponer en sí misma una defensa de la diversidad cultural, cabe repetir que es de suyo que no se entiende el criterio de cultura “superior” o lo que es aún más violento semánticamente el criterio de una “cultura verdadera”, es decir, como recuerda Javier de Lucas, al poder no le es dado promover ese etnocentrismo que presenta cualquier “diferencia cultural como patología”⁹¹. Y lo que tampoco puede ser, como se ha enfocado hasta la fecha (en una auténtica manipulación emocional y simbólica de los afectos culturales) es un test para averiguar el grado en que el inmigrante ama “nuestra” lengua, “nuestra” cultura⁹².

Sobre el solapamiento de los obstáculos económicos o sociales con las barreras culturales, creo que es necesaria, por último, alguna matización respecto a la incidencia de la diversidad cultural. Sobre el orden lexicográfico en relación con la “emancipación” por la cultura, creo que es una cuestión perversa si la emancipación socioeconómica es anterior, simultánea o posterior a la cuestión de la identidad cultural. O si hay, por así decirlo un orden de urgencia, en la remoción de las barreras económicas y sociales o la remoción de las barreras culturales

⁹¹ DE LUCAS, J., “¿Qué quiere decir tener derecho a la cultura?”, op. cit. p. 300.

⁹² Ni al revés. Sobre la forma en que bajo determinadas demandas de grupo ligadas a la identidad subyacen demandas redistributivas de índole material o económica, vid., GARCÍA S., LUCKES, S., (comps.) *Ciudadanía: justicia social, identidad y participación*, Madrid, Siglo XXI, 1999, pp 1-12.

en la cuestión de la generalización del derecho de acceso a la cultura a través de la educación o de la manifestación cultural o artística en las formas más populares (en el segundo caso, también como barreras al derecho a la cultura). La cuestión, expresada en parecidos términos, ha sido planteada, por ejemplo, por Nancy Fraser a partir del dilema reconocimiento / redistribución⁹³. Personalmente entiendo, al menos en el punto que aquí me interesa circunscrito al acceso a la cultura, que se trata de cuestiones diferentes (es diferente en la cuestión de la presencia de diferentes culturas –de la sociedad multicultural- y no tanto en la más intrincada cuestión de la inmigración y la inseguridad socioeconómica de su trabajo, de su exclusión, de su marginalización, etc.). La emancipación por la cultura en sentido genérico viene referida a la obligación del Estado, de la administración autonómica (en ese temprano ejercicio de descentralización competencial al amparo del art. 149. 2 de la Constitución⁹⁴) de extender y generalizar el derecho a la cultura para acabar con diferencias que funcionan como desigualdades⁹⁵; las medidas de defensa y garantía de derechos (de minorías culturales pero no sólo de ellas) en relación con la identidad cultural no buscan acabar con tales diferencias, sino protegerlas sobre la base del derecho a ser diferente. Ambas son si se quiere, consecuencia de la lógica democrática de remover los obstáculos que impiden (precisamente en el primer mundo, ese que contiene un tercero, un cuarto mundo y una insostenible premisa premoderna: la distinción hombre – ciudadano) la igualdad real y eso incluye generalizar el acceso a la cultura (a las culturas)⁹⁶.

⁹³ FRASER, N, "From Redistribution to Recognition? Dilemmas of Justice in a Post-Socialist Age, *Feminism and Politics*, Anne Phillips (ed.), Oxford, Oxford University Press, pp. 430-461.

⁹⁴ Según la distribución competencial establecida en la Constitución, los tres niveles, la Administración Central, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, tienen atribuciones genéricas en materia de cultura, lo que hace que predomine el principio de concurrencia. Dentro del modelo concurrencial en el que se plantean las competencias culturales, los municipios sólo están "obligados" a ofrecer servicios de bibliotecas en caso de que tengan más de 5.000 habitantes. En la práctica, la intervención de la administración local en el ámbito de la cultura ha alcanzado un gran protagonismo, concentrando más del 50% del gasto público en cultura. Es preciso distinguir, sin embargo, entre las grandes ciudades capaces de lanzarse a la ejecución de grandes programas y infraestructuras de carácter emblemático, y los municipios pequeños y medianos, limitados a la provisión de infraestructuras culturales básicas (bibliotecas) y a la celebración de fiestas patronales y otros eventos de alcance local. VVAA "La política cultural en España", op. cit., p. 12 y ss.

⁹⁵ Para una visión didáctica (pionera de estos asuntos) desde el derecho administrativo, vid., PADRÓS, REIG, C., *Derecho y cultura*, Barcelona, Atelier, 2000.

⁹⁶ Existen aún grupos y minorías culturales dentro del mismo estado, no todas ellas resultado del reciente crecimiento y cambio de dirección de la emigración (así el pueblo gitano) que ven mermadas sus peculiaridades culturales o que consideran que no se ven reflejados en ese derecho (el acceso a la cultura) común y universal. Me he ocupado de estas cuestiones en GARCÍA CÍVICO, J., "Haciendo desigualdad de la diferencia: Meritocracia y derecho a la identidad cultural: A propósito de la posición del pueblo gitano"; en prensa.

6. ¿“Emancipar” a quién? Algo más acerca de la generalización del derecho de acceso a la cultura del ciudadano, del extranjero, del inmigrante

El derecho a la cultura en sentido genérico, en sus diversas manifestaciones, como derecho a acceder a la cultura, a los centros de su difusión, a acceder a la cultura a través de la educación, a disfrutar de las expresiones y manifestaciones culturales, etc., aun siendo de entre el amplio, y a veces confuso catálogo de los derechos culturales, uno de lo menos problemáticos en relación con su fundamentación, conceptualización, etc., presenta sus propios desafíos en relación con su generalización y extensión (que es casi decir tanto como que en relación con su efectividad).

En mi opinión, este tipo de obstáculos a su efectividad (como barreras) o como no generalización del afectan sobre todo a quienes padecen obstáculos o barreras culturales (tomando aquí cultura en su acepción antropológica, y en su caso, identitaria) y en quienes encuentran obstáculos propiamente socio económicos. Ambas se han apuntado ya, así como algunos indicadores estadísticos. En relación con las barreras culturales, el hecho de que la diversidad cultural no se convierta en obstáculo, creo que será fruto en gran medida, como he sugerido arriba, de la calidad y profundidad del diálogo que se establezca con las culturas (en sentido étnico o antropológico) presentes en una sociedad en un momento dado, y sobre todo, dependerá de su representación política. Es decir, configurar el objeto, la forma de difusión, etc. a partir de su presencia en los órganos e instituciones de representación política que debe ser real. No es suficiente con tomar el objeto “cultura” a partir de su acepción antropológica (que se traduce, las más de veces, en la cultura como un conjunto de expresiones culturales por folclóricas). La protección de la diversidad cultural en el seno mismo de la defensa de la “cultura”, no debe suponer “un fluido de uniformidad insípida”, como decía R. Bourne, o una banalización de las singularidades demasiado singulares, la nivelación generalizada de las diferencias culturales y la erradicación de la memoria de las diferentes comunidades⁹⁷. No se trata tampoco, o no solo, de abandonar la visión etnocéntrica en las políticas culturales, se trata de recoger esa dinámica constante entre las diferentes culturas presentes en un Estado (no confundir esta cautela con el hecho de que la representación de la diversidad o de la cuestión identitaria se convierta en el *leitmotiv* muchas veces de toda política cultural en clave localista⁹⁸ o

⁹⁷ La cita corresponde a la editorial del número que la Revista Archipiélago dedicó al estudio de estas cuestiones, Universalismo, ciudadanía y *emancipación*. Archipiélago nº 73-74, Diciembre 2006.

⁹⁸ El Tribunal Constitucional en sentencia 49/1984: “...una reflexión sobre la vida cultural lleva a la conclusión de que la cultura es algo propio de la competencia propia e institucional tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, y aún podríamos añadir de otras comunidades, pues allí donde vive una comunidad hay una manifestación cultural respecto de la que las estructuras públicas representativas pueden ostentar competencias dentro de lo que en un sentido no necesariamente

nacionalista⁹⁹) recoger el respeto a la diversidad cultural en el presupuesto destinado a la difusión de la cultura significa que mediante la acción de subvención, fomento, promoción etc. deben tener cabida como interlocutoras, las diferentes culturas (o mejor, debe estar presente –con todas las precauciones frente a esencialismos culturales– la cultura de las diferentes culturas).

En todo caso, he anticipado que me interesa en relación con el sujeto pasivo el segundo tipo de barreras, las socioeconómicas de la persona con derecho a acceder a la cultura. Los obstáculos o barreras materiales (entre las que se puede incluir las que se producen sobre la base de la discapacidad) son importantes tanto por su naturaleza conectada con todo un haz de derechos sociales, como porque permiten, a menudo, despejar el camino de las primeras. En ambos casos son obstáculos que deben caer frente al peso de la normatividad del derecho. Tanto para el nacional, para el extranjero como para el frágil estatuto del “nacional de terceros países” o persona inmigrante así en la pendiente construcción de una “ciudadanía cívica” bienintencionada pero quizás ambigua propuesta de una política de integración comprensiva en recomendación de la Comisión Europea (COM, 2000, 757, de 22 de noviembre)¹⁰⁰. Para todos estos casos hay que recordar que la normatividad del alcance universal de acceso a la cultura no deja dudas sobre el sujeto pasivo. Es decir, en cuanto a la titularidad, la utilización constitucional de la fórmula omnicomprendiva “a la que todos tienen derecho” (artículo 44.1) implica que tanto nacionales como extranjeros deben acceder a la cultura en condiciones de igualdad. Se trata del “todos”, miembros de una misma comunidad, por ejemplo, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 15. 1) que reconoce el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; en consecuencia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 27 1) “Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico...” Si no fuera suficiente la fórmula “todos” para describir al sujeto pasivo (en realidad también activo) en la norma fundamental y en los instrumentos internacionales,

técnico-administrativo, puede comprenderse dentro de ‘fomento de la cultura’. STC 49/1984 de 5 de abril de 1984.

⁹⁹ Así, la *Generalitat* de Cataluña creó en 1992 el Consorcio Catalán de Promoción Exterior de la Cultura (COPEC) para impulsar la presencia de la cultura catalana en mercados internacionales. Regiones con comunidades de emigrantes en el exterior, como Galicia, han favorecido intercambios, celebración de tradiciones y folclore. Comunidades fronterizas con Portugal y Francia llevan programas de intercambio cultural a menudo en el marco de la política regional europea. Es cada vez más frecuente entre las CCAA el recurso a las actividades culturales como instrumento de promoción comercial y turística internacional. Es así que podemos ver, por ejemplo, recientemente en la propuesta *Made in Catalunya* a Patty Smith leyendo *Systems* by Pere Gimferrer o Lou Reed reading *Happy the Man* by Carles Riba.

¹⁰⁰ AÑÓN ROIG, M^o J., MIRAVET, P., “La Unión europea y la integración social y política de los inmigrantes”, *Sistema, Revista de Ciencias Sociales*, nº 207, 2008, pp. 87-108.

el desarrollo supranacional de la política cultural ha destacado la remoción de los obstáculos sociales para garantizar el acceso a la cultura. Ya en la década de los 90, el Tratado de Maastrich incluye entre la Conclusiones sobre las Directrices para la Actuación Cultural comunitaria el que "debe concederse importancia (...) a su accesibilidad para todos los ciudadanos europeos, especialmente para aquellos con menos posibilidades económicas o de otro tipo"¹⁰¹. En 1993 la Propuesta de Resolución al Parlamento sobre Política Comunitaria en el ámbito de la Cultura¹⁰² señala acciones concretas para colectivos con mayores dificultades de acceso, si bien menciona colectivos más vulnerables como la juventud (sic) o los mayores. El programa GUTEMBERG concebido hacia mitad de los 90 para promover el acceso al libro y la lectura sí incluía a petición de un amplio conjunto de Estados, medidas para mejorar el acceso social al libro, así medidas para facilitar el acceso a la biblioteca y la lectura ("Braille") a personas con discapacidad, la visión del analfabetismo como obstáculo al desarrollo cultural, el fomento de la lectura entre los más desfavorecidos (cuarto mundo); la creación de redes europeas de bibliotecas para personas que social o funcionalmente se hallen en situación de exclusión, etc. El posterior desarrollo tanto de la literatura, como de las manifestaciones teatrales, o musicales, en el seno de la Unión Europea y en relación con el derecho de acceso a la cultura prosigue en esa línea de universalización del acceso a la cultura, (si bien es cierto otra vez que, en general, más centrada en la barrera cultural que en la socioeconómica, así, un buen ejemplo son los numerosos programas de ayuda a la traducción de obras contemporáneas en todas las lenguas europeas incluyendo las lenguas minoritarias¹⁰³).

Además del compromiso universalizador (repito más en clave cultural que socioeconómica) y en relación con el sujeto pasivo del derecho de acceso a la cultura, adelanté que es propio del punto de vista de la filosofía del derecho razonar un sentido de las expresiones, así entiendo en relación con la pervivencia de los monopolios culturales anteriores que de lo que se trata con la generalización es de recordar que el sujeto pasivo del acceso a la cultura, la ciudadanía, debe ser un concepto normativo de carácter inclusivo y plural¹⁰⁴. Particularmente entiendo que el anclaje de ese concepto abierto debe ser la residencia.

¹⁰¹ Conclusiones de los Ministros de Cultura en el seno del Consejo, sobre las directrices para la actuación cultural comunitaria. (DO C7336, de 19-12-92), p. 1

¹⁰² Resolución A3-0396/92, sobre la Comunicación de la Comisión relativa las nuevas perspectivas de la actuación comunitaria en el ámbito cultural. (DO C/42 de 15(2/93, p. 173).

¹⁰³ Resolución A3-0159/92, sobre la promoción del libro y el desarrollo de la lectura en Europa. (DO C/42, de 21/1/93, p. 182)..

¹⁰⁴ Sobre la noción de ciudadanía inclusiva, vid., también, DE LUCAS, J., "La sociedad multicultural. Problemas jurídicos y políticos", *Derecho y sociedad*, coord. M. J. Añón, R. Bergalli, M. Calvo, P. Casanovas, Valencia, Tirant lo Blanch, 1998, pp. 19-47. AÑÓN ROIG, M^a J., "Ciudadanía diferenciada y derechos de las minorías" en *Derechos*

El pluralismo como valor cultural debe entenderse como parte de la democracia y requisito de su legitimidad política y jurídica. Es su misma aceptación (concretamente del pluralismo cultural¹⁰⁵) uno de los presupuestos que permiten el juego con el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Así, el derecho a la cultura es una oportunidad para realizar políticas inclusivas para esos sectores crecientes de la ciudadanía que ven en el espacio público un terreno ajeno y vedado. No se puede olvidar tampoco, que el acceso a los derechos por parte de las personas inmigrantes está estrechamente vinculado a las situaciones jurídico-administrativas de las que son titulares¹⁰⁶. El principio de igualdad de todos ante el hecho cultural no acaba en la eliminación de discriminaciones de acceso (socioeconómicas, territoriales o las que se producen sobre la base de la discapacidad¹⁰⁷) sino que exige políticas activas que deben incidir en el mandato de generalización en conexión con el resto de derechos sociales. Las políticas de fomento cultural deben proyectarse en sentido alternativo exigiendo una presencia interactiva con el medio social¹⁰⁸ y una intensa cooperación con otros agentes sociales. Estos agentes sociales deberían ser en una sociedad multicultural también actores políticos (y no solo sociales) en la medida en que compartimos un mismo espacio político, o un espacio político común. El objetivo de equilibrio territorial (configurado en rigor más bien como un elemento estratégico de carácter vertebrador) debe corregir desigualdades en las oportunidades reales y materiales de acceso pero también (en las actuales coordenadas del fenómeno de la inmigración) la generalización del derecho de acceso a la cultura ha de suponer el diseño de mapas de infraestructuras culturales que lleguen a barriadas periféricas, marginales, o los modernos ghettos (casi

de las Minorías en una sociedad multicultural, Cuadernos de derecho Judicial, Madrid, Escuela Judicial, Consejo General del Poder Judicial, 1998, pp. 43-118.

¹⁰⁵ DE LUCAS, J., "Por qué son relevantes las reivindicaciones jurídico-políticas de las minorías (Los derechos de las minorías en el 50 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos)", *Derechos de las Minorías en una sociedad multicultural, Cuadernos de derecho Judicial*, Madrid, Escuela Judicial, Consejo General del Poder Judicial, 1998, p. 280.

¹⁰⁶ Sobre esto ha insistido recientemente AÑÓN, M^a J., "Igualdad y procedimiento administrativo especial para los inmigrantes, Universidad de Valencia, 2007. o DE LUCAS, J., "la integración de los inmigrantes: la integración política condición del modelo de inmigración", *La integración de los inmigrantes*, Madrid, CEC, pp. 75-112.

¹⁰⁷ Así, un ejemplo reciente lo dio el ministerio de cultura francés al publicar una guía práctica de acceso dirigidas a los profesionales del sector cultural para facilitar el disfrute de las obras y el patrimonio cultural a personas discapacitadas (visual, auditiva, motriz, cerebral o físicamente). [http: www.diplomatie.gouv.fr](http://www.diplomatie.gouv.fr) Para comprender esa mayor sensibilidad hay que recordar su ventaja histórica, por ejemplo, en relación con España. En los años 50, los gobiernos europeos trataron de derruir determinadas barreras que impedían el acceso a la cultura. En ese momento se crea en Francia el Ministerio de Cultura bajo la dirección de André Malraux se fundan las primeras Casa de Cultura "que, influidas por los promotores de la animación sociocultural, buscaban la democratización cultural, es decir, la difusión del patrimonio al público más amplio posible.", GORBEÑA, S., GONZÁLEZ, V.J., LÁZARO, Y., *El derecho al ocio de las personas con discapacidad*, op. cit. p.25.

¹⁰⁸ PORRAS NADALES, A., AGUDO ZAMORA, M., J., "Discurso y estrategia en la política cultural de la junta de Andalucía", *Constitución y cultura. Retos del derecho constitucional en el siglo XXI*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2003.

siempre, otra vez, un ghetto más socio económicos que culturales) que caracterizan la primera generación de inmigrantes, al menos en nuestro país.

7. Emancipando al ciudadano: Alguna conclusión

El alcance y la eficacia del derecho de acceso a la cultura ligado al desarrollo de la personalidad depende de la adopción de un punto de vista amplio que considere su relación, como muestran algunos indicadores estadísticos no sólo con la renta, o con la educación (que debe funcionar como transmisora de una cultura sustraída al criterio de utilidad profesional, mercantil o privada, así por ejemplo, ante la influencia empresarial según los parámetros de Bolonia en el nuevo Espacio Europeo de Educación Superior) sino con todo un haz de derechos fundamentales.

En relación con los obstáculos actuales es necesario plantear de forma realista la forma en que actúan tanto los encargados de su difusión, como los que han renegado de esa función cultural (y también democrática) que se pensó en su día, para los medios de comunicación (así la televisión). Resulta opinable si la perspectiva emancipadora es todavía pertinente, si sólo reproduce una aspiración bienpensante y acaso la voluntad de oponerse a una idea tan extendida como inocente (el desarrollo de la personalidad, incluso la identidad, a través de la selección de productos de consumo, incluidos los culturales, que el mercado ofrece) o si, por último, la perspectiva que subraya la relación entre autonomía y cultura debe primero insistir en ampliar el conjunto de destinatarios, en enfocar la prestación y el diseño hacia colectivos más desaventajados y tener más en consideración la extraordinaria incidencia de la situación material o económica del beneficiario del art. 44.1. Posiblemente se trate más de esto último pero creo que resulta, a pesar de la limitaciones sobre su eficacia, a pesar de que esté difuminada o absolutamente desdibujada la relación entre emancipación, autonomía o cultura, y a pesar del peso extraordinario de muchos obstáculos, creo, digo que resulta aún posible fundamentar el derecho de acceso a la cultura en la autonomía, en las garantías de participación política informada, en el libre desarrollo de la personalidad y en la igualdad.

La cuestión ¿emanciparse de qué? debe entenderse definitivamente como emancipación frente a la incultura, no tautológicamente, sino entendiendo incultura como el estado que propicia el miedo irracional, la xenofobia, las demagogias políticas, la participación política no deliberativa, el totalitarismo¹⁰⁹, el desconocimiento de las consecuencias de nuestras acciones, la pérdida de contexto, la ajenedad frente a las normas, leyes e ideas que nos

¹⁰⁹ PÉREZ LUÑO, A. E., *Nuevas tecnologías, sociedad y derecho. El impacto sociojurídico de las nuevas tecnologías de la información*, Fundesco, Madrid, 1987, p. 133.

gobiernan o las estructuras (también leyes, normas, ideas) con las que nos gobernamos, la exclusión en la práctica del debate que se produce sobre las mismas, emancipación frente a esa nueva minoría de edad de ecos kantianos en la que se traduce el enorme peso del espectáculo, la presión (a menudo manipulación) de los medios de comunicación de masas, emancipación de la nueva barbarie que se traduce en el desconocimiento e ignorancia cuasi deliberada del "otro", del extranjero, del "diferente", emancipación frente al desconocimiento de nuestros derechos y deberes pero también de los derechos y deberes de los "otros" (algo que creo que se puede corregir a través de una educación para la ciudadanía que difunda los derechos humanos y que se consolide frente a la debilidad argumentativa y jurídica de sus oposiciones).

En relación con el sujeto, el potencial emancipador de la cultura depende tanto del abandono del modelo de ciudadano del Estado-nación, como de una distribución del poder político de las diferentes culturas en el espacio político común de acuerdo con el hecho de la multiculturalidad, como de la configuración del objeto del derecho también como derecho a conocer la cultura en tanto que cultura diversa. Se puede hablar de un "derecho de acceso a las culturas" contenido en el mismo derecho más social¹¹⁰ que cultural de "derecho de acceso a la cultura". En cualquier caso no me ha interesado la discusión a efectos de tipología o clasificación de derechos, ni por supuesto la propuesta de este trabajo es añadir un derecho más a la sobrecargada lista. Básicamente he razonado que en algunos casos es menor y en otros mayor el alcance del derecho "acceso a la cultura". El derecho de acceso a la cultura también puede ser exigible tanto directa como indirectamente. A pesar de su debatida naturaleza, y lo que se ha podido esgrimir de su ubicación como principio rector, creo que son mejores los argumentos que destacan las razones por las que debe prevalecer su normatividad y exigibilidad subjetiva, tanto por su intrínseca naturaleza normativa como por su relación con otras normas de la Constitución, como, finalmente, por su lectura a la luz de normas y tratados internacionales.

He dejado al margen de este trabajo una forma de vulneración en clave global del acceso a la cultura que me conformo para finalizar con mencionar: se trata de la imposibilidad de acceder (de disfrutar) de las

¹¹⁰ Creo que esta cuestiones clasificatorias no son de primera importancia, creo que o bien carecen de ella (y su mantenimiento debe obedecer a razones metodológicas sobre su carácter histórico) o bien obedecen a prejuicios ideológicos, etc.; pero entre otras razones no expuestas sobre su ajenidad en relación con los estrictos derecho culturales, puede atenderse a que el profuso desarrollo administrativo en relación con el derecho acceso a la cultura tiene no concuerda con la visión de los derechos culturales, como esa "categoría descuidada", como los calificara Janusz Symonides, el escaso desarrollo tiene que ver mejor con la cultura en relación con la identidad cultural. En todo caso buenos argumentos para su catalogación como "cultural", en PRIETO DE PEDRO, J., "Art. 44.1. El derecho a la cultura", en *Comentarios a la Constitución española de 1978*, Cortes generales, Edersa, Madrid, 1996.

manifestaciones culturales autóctonas (básicamente pictóricas, escultóricas, y a veces incluso arquitectónicas) en determinadas latitudes geográficas como consecuencia del expolio del patrimonio cultural por parte de la política colonialista y luego, en la segunda guerra mundial, básicamente bélica y la polémica de la devolución de las obras de los museos de las metrópolis o de la potencia vencedora a los países de origen. En todo caso, los múltiples frentes abiertos donde se debate el alcance del derecho de acceso a la cultura (la cuestión de las descargas masivas de Internet por programas P2P y la polémica de los derechos de autor, la liberalización del precio del libro, la oferta cultural hacia otras "culturas" resultado en nuestro país del cambio de dirección de la emigración, la normativa de Bolonia o el EEES) son en realidad un suficiente desafío para una configuración más real, eficaz y efectiva.

El acceso a la cultura ha sido uno de los principios inspiradores de la actual política cultural española desde sus primeras formulaciones (art. 9 y 44 de la Constitución) e informa la mayoría de las intervenciones públicas en materia de cultura. Sin embargo, la creación de demandas fuera de la cultura de masas se revela como un fenómeno mucho más complejo de lo que parecía a partir de premisas voluntaristas. También la democratización de la cultura, entendida como el derecho de los ciudadanos (en realidad de todos los miembros de la comunidad política) a participar en la definición de la vida cultural de sus comunidades resulta de un ámbito susceptible de profundización en la política cultural española.

El diseño de una política cultural que parta de la realidad multicultural resultado del fenómeno de la inmigración, la adquisición de cultura a través de la educación, la emancipación individual frente a la presión uniformizadora, la estrechez de la oferta en los medios debida a rémoras etnocéntricas, racionalidad económica (índices audiencia), o inercias, también la cultura como producto mercantilizado, o la extensión del uso degradado del término ("cultura de empresa" etc.) no son las únicas trabas, ni los primeros desafíos.

Todo esto cuando la emancipación urgente aquella que mencionaba frente a la creciente sujeción al trabajo, y en el peor de los casos frente a la imposibilidad de conseguirlo, o frente al obstáculo que supondría para el acceso a la cultura la extensión de su jornada, no es una emancipación que vaya a lograrse por o a través de la cultura. La emancipación urgente frente a tal estado de necesidad¹¹¹ permitirá en todo caso, precisamente, el acceso a la cultura.

¹¹¹ Necesidad justificativa si se quiere de propuestas en la línea de la Renta Básica que entiendo hacen hincapié en las posibilidades de formación de una ciudadanía más participativa, pero también con más posibilidades de desarrollo en relación con la cultura, el ocio, etc.